



**VEEDORES SIN
FRONTERAS**
RED ANDINA ANTICORRUPCIÓN
VEEDURÍAS INTERNACIONALES A.A.A. A.C.S.F.
ABOGADOS SIN FRONTERAS

Bogotá, 12 de abril de 2019

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: RED VER, RED DE VEEDURIAS
CIUDADANANAS DE COLOMBIA

ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, EL INPEC,
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ mayor de edad, abogado domiciliado en esta ciudad, en mi condición de coordinador internacional de **VEEDORES SIN FRONTERAS** y fundador y actual presidente de la RED VER DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA – RED VER CIUDADANAS, organización ciudadana líder internacional en control – sanción, líder de la lucha participativa y en control social, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, y en defensa del interés general, de la moralidad pública y del patrimonio colectivo, con base en la Ley Estatutaria de Veedurías Ciudadanas, Ley 850 de 2003, de la cual fuimos correductores, respetuosamente me dirijo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana, vulnerados por la Presidencia de la Republica, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, Fiscalía General de la Nación, y la Alcaldía Mayor de Bogotá, a toda la población carcelaria, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como **emergencia de salud pública de importancia internacional**. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, **solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus**. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - **COVID-19 como una pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020, a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas ultimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la

redveeduriasdecolombia@gmail.com - pablobustosabogados@gmail.com - www.redver.org
COLOMBIA: Calle 12C No. 8 - 79 Ofs. 414/417 Tels.: (0057-1) 2435894 Telefax: 3419992
Cels.: 3132915925 - 3102387999 - 3002347255 Bogotá, D.C. - Colombia

identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados

2. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerir las medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales, económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual **hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.**

3. Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, **medidas preventivas sanitarias de aislamiento** y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

5. Corolario con lo anterior, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional"*, a efectos de enfrentar la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana, y de la afectación a la vida, la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

6. En el marco de la actual pandemia, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, pidió a los gobiernos que **tomen medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas que se encuentran detenidas o reclusas en otras instalaciones cerradas**, como parte de los esfuerzos generales que se llevan a cabo para frenar la pandemia del COVID-19¹, señalando:

"El COVID-19 ha empezado a propagarse en las prisiones, las cárceles y los centros de detención de migrantes, así como en hospicios y hospitales psiquiátricos, y existe el riesgo de que arrase con las personas reclusas en esas instituciones, que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad. (...)

(...) En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles. (...)

*(...) En esta crisis, los gobiernos se enfrentan a cuantiosas exigencias de recursos y tienen que adoptar decisiones difíciles. Pero les insto a que **no olviden a las personas que están encarceladas o reclusas en instalaciones cerradas, tales como hospitales psiquiátricos, hospicios y orfanatos, porque las consecuencias de su abandono podrían ser catastróficas.** (...)*

*(...) Es esencial que **en los planes para afrontar la crisis los gobiernos aborden la situación de las personas reclusas, a fin de protegerlas y proteger también al personal de los centros, los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad.***(...)

¹ Comunicado de Prensa – Oficina del Alto Comisionado Naciones. “Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 ‘cause estragos en las prisiones’. GINEBRA (25 de marzo de 2020)

(...) Habida cuenta de que ya se han producido brotes y varios fallecimientos en cárceles y otras instituciones en un número creciente de países, las autoridades deberían actuar de inmediato para prevenir nuevas pérdidas de vidas entre los reclusos y los miembros del personal (...)” Subrayado fuera de texto.

7. La Alta Comisionada exhortó a los gobiernos y las autoridades competentes a que procedan con rapidez a fin de **reducir el número de reclusos y señaló que varios países ya habían adoptado medidas positivas al respecto**. Las autoridades deberían examinar la manera de **poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19, entre otros a los presos de más edad y los enfermos, así como a los detenidos menos peligrosos**. Asimismo, las autoridades deberían seguir atendiendo las necesidades sanitarias específicas de las mujeres reclusas, incluso de las que están embarazadas, de los internos con discapacidad y los menores de edad.

“Ahora más que nunca los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes, entre otros a los presos políticos y otros internos que fueron encarcelados simplemente por expresar ideas críticas o disentir (...)

“En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para evitar las amenazas prevenibles a la salud pública y tienen el deber de velar por que todo el que necesite atención médica esencial la reciba”, añadió Bachelet.

8. Movidos por el miedo y la zozobra por la que atraviesa la población reclusa ante un contagio, aunado a las críticas condiciones en las que viven que por demás, son inadecuadas para enfrentar una crisis de salud como la del COVID-19, país la noche del veintiuno de marzo de 2020, se reportaron fuertes disturbios en las distintas cárceles, que dejaron un saldo de 23 muertos y 83 heridos en la Cárcel La Modelo en la ciudad de Bogotá, cuyo detonante fue el temor al coronavirus.²

9. Corolario con lo anterior, mediante Resolución 1144 de 2020, proferida por el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario³, desarrollando el artículo 168 del Código Penitenciario y Carcelario, **declaró el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión**, a efectos de adoptar medidas adecuadas ante la crisis de salud que amenaza a los privados de la libertad.

10. En el marco de la mencionada pandemia, el Gobierno Nacional, ha publicado el proyecto de Decreto *“Por medio del cual se conceden los beneficios de la detención domiciliaria y la prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID- 19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación”*, el cual después de varias semana sigue sin promulgarse.

11. El 2 de abril del presente, la RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA, a través de su presidente, Dr. Pablo Bustos S., formuló una solicitud formal escrita al señor Presidente de la Republica, Dr. Iván Duque, a la ministra de Justicia, Dra. Margarita Cabello, al ministro de Salud, Dr. Fernando Ruiz, al ministro de Hacienda Dr. Alberto Carrasquilla, entre otros, **a efectos de que se expidiera el decreto de medidas a adoptar** con relación a la pandemia - incluida la excarcelación amplia - derivadas de la declaratoria de la emergencia carcelaria, teniendo en cuenta la vulnerabilidad extrema que representa la falta de condiciones sanitarias e higiénicas mínimas, y sobretodo de la necesidad inmediata de aislamiento dado el hacinamiento carcelario, que en cifras oficiales supera el 50% de personas privadas de la libertad (PPL), esto es a mas de 60 mil internos. De igual manera, el 9 de abril pasado, La RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA, a través de su presidente, Dr. PABLO BUSTOS S., envió una carta abierta al señor FISCAL GENERAL DE LA NACION, para efectos de instarlo a que velara por los derechos a la vida, salud y dignidad humana de la población carcelaria, dado que además de tomarse un considerable termino para dar su opinión sobre el proyecto de decreto de excarcelación del Gobierno Nacional, había expresado públicamente su rechazo a la excarcelación, aduciendo que el hacinamiento era un asunto menor.

12. El 26 de marzo pasado, la Honorable Corte Constitucional, en sesión virtual, **decretó medidas cautelares para proteger a las personas que se encuentran en los Centros**

² <https://twitter.com/MinjusticiaCo/status/1241808209624604672>

³ Ley 65 de 1993

de Detención Transitoria del país, dispuso el diseño y adopción de protocolos de atención en salud, con especial énfasis en las personas que tienen mayor riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19, y previendo medidas especiales para quienes tengan sospecha de contagio. Así mismo estableció que en un término no mayor de 8 días desde la notificación del auto, debía garantizarse a las personas privadas de la libertad en los centros de detención preventiva, el acceso a los servicios sanitarios, productos de aseo, alimentación diaria, así como agua potable permanente bien a través del acueducto, o a través de cualquier mecanismo que asegure su suministro, con el fin de protegerlos frente al COVID – 19.

13. La Secretaría General de la Policía Nacional, en el trámite de la tutela, informó a la Corte que el promedio de permanencia de las personas detenidas en las estaciones de Policía oscila entre uno y catorce meses hasta que son trasladadas al respectivo centro carcelario o penitenciario.

La Fiscalía informó a la Corte, en relación con el uso de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, que los delitos en los que más se decreta dicha medida son: hurto (24,79%), delitos relacionados con estupefacientes (21,39%), fabricación, tráfico y porte de armas (13,80%), homicidio doloso o culposo (11,44%), delitos sexuales (8,78%), violencia intrafamiliar (4,74%) y concierto para delinquir (4,08%).

Los datos reportados por la Policía Nacional:

Departamento o ciudad	Número de estaciones analizadas	Capacidad de las estaciones	Personas en las estaciones	Sobredemanda	Porcentaje de hacinamiento
Antioquia	40	286	623	337	117,83%
Arauca	3	72	148	76	105,56%
Atlántico	2	22	52	30	136,36%
Bogotá	14	224	567	343	153,13%
Bolívar	10	65	154	89	136,92%
Caldas	4	76	145	69	90,79%
Cauca	11	58	113	55	94,83%
Cesar	13	129	279	150	116,28%
Cundinamarca	4	68	146	78	114,71%
Guajira	9	246	511	265	107,72%
Magdalena	27	85	222	137	161,18%
Medellín	15	493	1.261	768	155,78%
Meta	10	88	155	67	76,14%
Nariño	3	37	89	52	140,54%
Norte de Santander	11	103	290	187	181,55%
Quindío	6	108	240	132	122,22%
Risaralda	7	114	207	93	81,58%
Santander	12	153	330	177	115,69%
Sucre	1	2	3	1	50,00%
Tolima	5	32	91	59	184,38%

Valle	31	476	1191	715	150,21%
Vichada	1	2	5	3	150,00%
TOTAL	239	2.939	6.822	3.883	132,12%

14. Luego de varios años en crisis, el hacinamiento y las falencias del sistema de salud en el sistema penitenciario y carcelario hacen que esta población sea particularmente vulnerable al COVID-19. El sistema penitenciario y carcelario está en crisis desde hace más de cinco años. Con la llegada del virus SARS-Cov-2 a Colombia, sus deficiencias han puesto a más de 120.000 personas privadas de la libertad en alto riesgo de padecer un contagio masivo. Los altos índices de hacinamiento, la mala alimentación y las condiciones de salubridad de los establecimientos son factores que permiten la propagación rápida y descontrolada del virus. Además, las deficiencias de atención en salud ponen en entredicho la capacidad del sistema para responder de manera rápida y adecuada en un eventual caso de COVID-19. Por esto, tanto en materia de prevención de la propagación del virus como de respuesta frente a casos de COVID-19, el sistema penitenciario y carcelario presenta debilidades que amenazan de manera grave la vida e integridad de las personas privadas de la libertad.

15. De conformidad con lo anterior, personas privadas de la libertad han denunciado su situación de vulnerabilidad y comenzaron a exigir la adopción de medidas estrictas. Por ejemplo, la población de diferentes establecimientos carcelarios denunció el incumplimiento de los protocolos de salubridad por parte de funcionarios del INPEC, la falta de insumos higiénicos necesarios y los altos niveles de hacinamiento que persisten.⁴

16. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Salud, hay pruebas de laboratorio que pueden identificar el virus que provoca el COVID-19 en muestras respiratorias y el diagnóstico se hace a través de una prueba molecular. (RT-PCR) recomendada por la OMS, y desarrollada por investigadores alemanes, implementada como prueba confirmatoria por el INS. El Laboratorio Nacional de Referencia de Virología del INS cuenta con la capacidad de realizar el diagnóstico para diferenciar coronavirus como COVID - 19, SARS, MERS-CoV y los cuatro endémicos en Colombia que causan IRA común.⁵

17. El Gobierno Nacional anunció que, en principio, Colombia contaría con 50 mil pruebas de este tipo para confirmar y descartar en menos tiempo los pacientes sospechosos. El ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez, aseguró que estas pruebas son las primeras de varios lotes que serán recibidos en el país y están diseñadas especialmente “para ser aplicadas en los consultorios, en las clínicas para diagnosticar a las personas”⁶ **sin priorizarse su aplicación a la población carcelaria.**

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la reiterada conducta desconocedora del ordenamiento jurídico por parte de la Presidencia de la Republica, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, Fiscalía y la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19, declarado la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una pandemia, se han vulnerado los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana, de la población carcelaria del país.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La salud es un derecho humano fundamental, totalmente indispensable para el ejercicio conciso y adecuado de los otros derechos humanos que tiene un individuo. Según la **Organización Mundial de la Salud**: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.” Es evidente la

⁴ <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/solicitamos-se-establezcan-medidas-de-prevención-para-la-contención-y-manejo-eficaz-del>

⁵ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/abece-coronavirus.pdf>

⁶ <https://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-recibio-mas-de-47-mil-pruebas-rapidas-de-coronavirus/662672>

estrecha relación que tiene la salud como un bienestar integral con el derecho a la vida, siendo esta última responsabilidad del Estado.

El derecho a la salud se encuentra comprendido como “*el grado máximo de salud que se pueda lograr*” incluyendo el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención en salud de buena calidad. El acceso a la salud debe ser ejercido y garantizado para todas las personas en una sociedad, sin discriminación alguna por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico o alguna otra condición, teniendo las mismas oportunidades y disfrutando al ciento por ciento aquella cobertura de salud que se pueda alcanzar dentro del Estado.

Al Estado le compete la adopción de medidas orientadas a respetar los derechos humanos, estatuyendo políticas y promoviendo programas de salud, en aras de impulsar el correcto cumplimiento del derecho a la salud. Más aún **favoreciendo a aquellas poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como lo son aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad en centros penitenciarios y carcelarios.**

Respecto de lo anterior, la Constitución Política de Colombia en su articulado, señala la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado el cual debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad⁷.

Corolario con lo anterior, **es obligación del Estado Colombiano la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía del cumplimiento de todos sus derechos fundamentales humanos, especialmente en el marco de la pandemia del COVID-19, donde se deben tomar medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de esta población privada de la libertad, que en Colombia se encuentra en condición de extrema vulnerabilidad.**

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a través de comunicado de prensa expuso la importancia de tomar medidas, con el fin de evitar que el COVID-19, cause un grave daño en los establecimientos carcelarios, a saber:

“En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles”

La crisis penitenciaria y carcelaria por la que atraviesa el sistema puede facilitar la propagación de la epidemia; es por eso que se hace necesario la inmediata adopción de medidas para proteger a las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en los establecimientos en donde el hacinamiento supera todo límite, conllevando a una imposibilidad para la protección de la población reclusa, así como también para el personal y los visitantes, ya que no solo el hacinamiento afecta de por sí su salud, también debe resaltarse que dicha población no puede acatar las medidas preventivas sanitarias recomendadas por el gobierno para la no propagación de éste virus, pues su misma situación de hacinamiento, a todas luces se lo impiden.

Por lo anterior, se hace imperativa la necesidad de reducirse el número de reclusos solicitando de manera urgente dar aplicación a lo previsto en el código de procedimiento penal que prevé la sustitución de la prisión intramural, por la detención en el lugar de la residencia de la persona que cumple la disposición prevista en el artículo 314 del Código Procedimiento Penal *verbi gracia*, los presos de tercera edad, los enfermos, siendo estos una población de mayor riesgo de contraer el COVID-19 con resultados mortíferos, así como también dejar en libertad a aquellos presos menos peligrosos, propendiendo por la seguridad de la ciudadanía.

La forma en la que el Estado debe proteger y garantizar el derecho a la vida y a la salud de los reclusos, es otorgándoles el beneficio o mecanismo transitorio de la prisión domiciliaria, resaltando que esta medida no implica abandonarlos a su suerte, sino hacer un seguimiento

⁷ Artículo 49- Constitución Política de Colombia 1991

en materia de salud, para garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente de sus derechos humanos como los de sus familias.

El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido en su artículo 12:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Frente al párrafo 1 del artículo 12 mencionado en el acápite precedente la CIDH en su documento “Privados de Libertad, Jurisprudencia y Doctrina”, ha dispuesto lo siguiente referente a la premisa “más alto nivel posible de salud”:

“(…) tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano.”⁸

Conforme a lo anteriormente esbozado le es exigible al Estado Colombiano tomar las medidas inmediatas, oportunas y pertinentes para proteger los derechos a la vida, a la salud entre otros derechos, de los reclusos que se encuentra en prisión intramural, quienes se encuentran en posición de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que **los establecimiento penitenciarios y carcelarios carecen de los medios necesarios para protegerlos de la pandemia y más aun, no cuentan con las medidas sanitarias adecuadas para poder garantizar acceso de todos los internos a la atención en salud.**

En virtud del artículo 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se le imponen obligaciones de efecto inmediato a los Estados Parte en lo que respecta al derecho a la salud, **como la garantía de que este derecho sea ejercido sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas en aras de prevenir las enfermedades pandémicas, proveer un tratamiento de estas y luchar contra ellas.**

Como se manifestó con anterioridad, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Salud, hay pruebas de laboratorio que pueden identificar el virus que provoca el COVID-19 en muestras respiratorias y el diagnóstico se hace a través de una prueba molecular. (rRT-PCR) recomendada por la OMS, y desarrollada por investigadores alemanes, implementada como prueba confirmatoria por el INS. El Laboratorio Nacional de Referencia de Virología del INS cuenta con la capacidad de realizar el diagnóstico para diferenciar coronavirus como COVID - 19, SARS, MERS-CoV y los cuatro endémicos en Colombia que causan IRA común.⁹

El Gobierno Nacional anunció que, en principio, Colombia contaría con 50 mil pruebas de este tipo para confirmar y descartar en menos tiempo los pacientes sospechosos. El ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez, aseguró que estas pruebas son las primeras de varios lotes que serán recibidos en el país y están diseñadas especialmente “para ser aplicadas en los consultorios, en las clínicas para diagnosticar a las personas”¹⁰ **sin priorizarse su aplicación a la población carcelaria.**

⁸ Personas Privadas de Libertad, Jurisprudencia y Doctrina, Capítulo V Atención medica necesaria, adecuada, digna y oportuna “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación General No. 14-E/C.12/2000/4 El Derecho al Disfrute Del Más Alto Nivel Posible de Salud – 11 de agosto De 2000”. Pg. 289.

⁹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/abece-coronavirus.pdf>

¹⁰ <https://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-recibio-mas-de-47-mil-pruebas-rapidas-de-coronavirus/662672>

Es imperativo que el Estado cree las condiciones que aseguren a todos los reclusos la asistencia médica y propendan por evitar a toda costa el esparcimiento de esta pandemia a la población carcelaria, teniendo en cuenta que las condiciones de un penal no son óptimas para luchar contra la misma, en por eso que la solución a esta problemática **es otorgar los beneficios transitorios a las personas privadas de la libertad, para así no crear una afectación de mayor nivel y de consecuencias adversas, que podrían generarse en una instalación cerrada como lo son los centros de reclusión.**

DEL HACINAMIENTO COMO UNA VULNERACION AL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD

El hacinamiento, es en sí mismo una vulneración a la dignidad humana, que para el caso particular facilita la propagación de una enfermedad infecto- contagiosa que se transmite por el contacto cercano con personas infectadas (tal como el caso del virus SARS-Cov-2). Debe recordarse que esta característica del SARS-COV-2 fue el factor determinante para que las medidas de prevención a nivel nacional y municipal (por ejemplo, la cuarentena nacional) se hayan enfocado en el distanciamiento social, distanciamiento que es evidentemente imposible en un centro de reclusión con altos índices de hacinamiento. Más aun, **el hacinamiento también implica una sobre-demanda de los recursos del sistema penitenciario y carcelario**, entre los cuales se encuentran los servicios de atención médica necesarios para atender a la población privada de la libertad que llegara a padecer de COVID-19.

En este orden de ideas, reducir el hacinamiento, no sólo es una política necesaria para prevenir el contagio y propagación del virus, sino también para reducir la carga sobre el sistema de salud de la población reclusa y poder garantizar el acceso a las personas privadas de la libertad que podrían llegar a presentar cuadros complejos de infección. De este modo, las medidas de deshacinamiento son medidas de protección de la población reclusa en su conjunto (especialmente de la población con factores de vulnerabilidad frente al COVID-19), la cual se ampara en el riesgo sistémico que presentan los establecimientos de reclusión y en que la población reclusa se considera sujeto de especial protección constitucional.

Reducir el hacinamiento permite lograr múltiples objetivos frente a la pandemia de SARS-Cov-2. Estos son: a) reducir el riesgo de que las personas liberadas puedan contraer el virus por contacto directo con otras personas, pues les permite un mayor aislamiento social; b) aumenta el espacio disponible para dispersar a la población que permanece en reclusión, reduciendo el riesgo de contagios entre sí; c) mejora la higiene de los establecimientos, factor que también facilita la reducción del contagio; d) reduce la carga del sistema en materia de insumos de higiene y prevención, de modo que sean suficientes; y e) reduce la demanda de servicios de salud en los establecimientos frente a un eventual contagio, siendo un factor que posibilitará evitar muertes. En este entendido, si bien las medidas no son sanitarias en sí mismas, no es cierto que no contribuyan a la garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la vida y a la salud, pues al reducir el riesgo de contagio para la persona liberada y para las personas que permanecen en reclusión, se aumenta la protección.

INSUFICIENCIA EN LAS MEDIDAS PENITENCIARIAS

Con la declaratoria del segundo estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, la Corte Constitucional reconoció que la causa fundamental de la crisis fue el exceso en el uso de la privación de la libertad en el sistema penal, especialmente como mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana.¹¹ Esto incluyó, entre otras, las reiteradas reformas legislativas para aumentar las penas consignadas en la legislación, la creación de un creciente régimen de exclusión de beneficios administrativos y subrogados penales, el uso excesivo de la detención preventiva y otras modalidades. Por esta razón, uno de los frentes de acción para la superación del estado de cosas inconstitucional establecido por la Corte Constitucional ha sido la implementación de reformas legales que amplíen el uso de medidas alternativas al encarcelamiento, entre otros.

La legislación penal vigente es insuficiente para reducir el hacinamiento, dado que ha sido la misma legislación penal una de sus causas centrales. Frente al SARS-Cov-2, es

¹¹ Corte Constitucional, Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

indispensable, no sólo reducir el hacinamiento en general, sino también **sacar de estas condiciones a personas especialmente vulnerables al virus, tales como adultos mayores, personas con VIH, personas con diabetes y otras enfermedades asociadas al aumento de la probabilidad en la agravación de los síntomas del COVID-19**, circunstancias que se pueden atender a las voces del artículo 314 del Código del Procedimiento Penal

IV. PETICIÓN

En atención a lo anteriormente planteado, solicito respetuosamente al Honorable Juez Constitucional de la República, amparar los derechos fundamentales invocados a efectos de:

1. Se decreten las siguientes medidas cautelares para proteger a los reclusos que se encuentran en los Establecimientos Carcelarios del País.

- a) Se ordene a quien corresponda el diseño y adopción de protocolos de atención en salud, con especial énfasis en las personas que tienen mayor riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19, y previendo medidas especiales para quienes tengan sospecha de contagio, al interior del sistema carcelario del país.
- b) En un término no mayor de 8 días, se garantice a las personas privadas de la libertad, el acceso a los servicios sanitarios, productos de aseo, alimentación diaria, así como agua potable permanente bien a través del acueducto, o a través de cualquier mecanismo que asegure su suministro, con el fin de protegerlos frente al COVID – 19.
- c) En un término no mayor de 8 días, se garantice a las personas privadas de la libertad, el acceso a las pruebas de laboratorio que pueden identificar el virus que provoca el COVID-19 en muestras respiratorias y el diagnóstico que se hace a través de una prueba molecular (rRT-PCR) recomendada por la OMS.

2. Se inste al gobierno nacional a declarar el estado de emergencia en materia penitenciaria y carcelaria que permita:

- a) Conceder la detención domiciliaria a quienes están siendo procesados y no tengan sentencia ejecutoriada en firme, en especial a los adultos mayores, a las mujeres, a los que no se encuentren en buenas condiciones de salud y a la población carcelaria de mayor vulnerabilidad.
- b) Sustituir la prisión intramural, por la detención en el lugar de residencia de la persona que esta cumpliendo la pena.
- c) Conceder prisión domiciliaria a quienes se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad y conceder la libertad condicional a quienes hayan cumplido las 3/5 partes de la pena. También conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a quienes cumplan el factor objetivo (que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de 4 años).
- d) Otorgar a los menores infractores privados de la libertad, la libertad asistida y/o la imposición de reglas de conducta en lugar de las privativas de la libertad.
- e) Sustituir la prisión y/o detención intramural por el mecanismo de vigilancia electrónica, cauciones y restricciones no privativas de la libertad, según el caso.
- f) Conceder a los presos que estén en procesos de extradición la detención domiciliaria.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Se aporta en medio magnético las enunciadas en los hechos.

VII. COMPETENCIA

Según o previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 y el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, es usted competente para conocer en primera instancia de la presente acción de tutela.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he formulado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

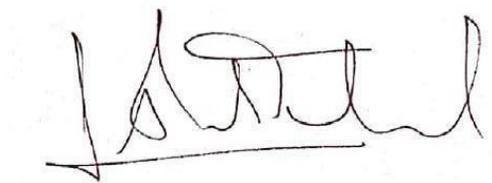
IX. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, la parte accionante en la Calle 12C No. 8 – 79 Of. 414/417, en la ciudad de Bogotá, y al correo reddeveeduriasdecolombia@gmail.com . Tels.: (0057-1) 2435894 Telefax: 3419992. Cels.: 313 2654285 - 313 2915925 – 310 2387999

Las accionadas:

1. Presidencia de la República: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
2. Ministerio de Justicia y del Derecho: notificaciones.judiciales@minjusticia.govco
3. INPEC: notificaciones@inpec.gov.co
4. Fiscalía General de la Nación: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
5. Alcaldía Mayor de Bogotá: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente



PABLO BUSTOS SÁNCHEZ

C.C. 19.443.082

T.P. 36.951 del C. S de la J.

RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA- RED VER CIUDADANAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11820712999916

2 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 12:19:03

0118207129

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : RED DE VEEDORES Y VEEDURIAS CIUDANANAS O RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA O VEEDORES SIN FRONTERAS RED VER CON SIGLA RED VER

SIGLA : RED VER
INSCRIPCION NO: S0008288 DEL 30 DE JUNIO DE 1998
N.I.T. : 830048009-4
TIPO ENTIDAD : SOCIALES
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

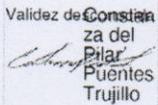
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 4,100,000
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 8 - 79 OF 417
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : reddeveduriasdecolombia@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 8 - 79 OF 417
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



EMAIL : reddeveduriasdecolombia@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 1998 OTORGADO(A) EN CONSEJO DE FUNDADORES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00015436 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA RED DE VEEDORES Y VEEDURIAS CIUDADANAS CON SIGLA ABREVIADA RED VER.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00055588 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RED DE VEEDORES Y VEEDURIAS CIUDADANAS CON SIGLA ABREVIADA RED VER POR EL DE: RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS DE COLOMBIA CON SIGLA RED VER LA CUAL I GUALMENTE TENDRA COMO DENOMINACION RED DE VEEDORES Y VEEDURIAS CIUDADANAS.

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 00115434 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS DE COLOMBIA CON SIGLA RED VER LA CUAL I GUALMENTE TENDRA COMO DENOMINACION RED DE VEEDORES Y VEEDURIAS CIUDADANAS POR EL DE: RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS DE COLOMBIA CON SIGLA RED VER LA CUAL IGUALMENTE TENDRA COMO DENOMINACION RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA.

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00217969 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS DE COLOMBIA CON SIGLA RED VER LA CUAL IGUALMENTE TENDRA COMO DENOMINACION RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA POR EL DE: RED DE VEEDORES Y VEEDURIAS CIUDADANAS O RED DE VEEDURIAS DE COLOMBIA O VEEDORES SIN FRONTERAS RED VER CON SIGLA RED VER.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000005	2002/11/05	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/11/20	00055588
0000010	2007/03/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/04/16	00115434
13	2009/02/28	ASAMBLEA GENERAL	2010/09/17	00179508
16	2012/01/28	ASAMBLEA GENERAL	2012/12/04	00217969

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA FUNDACION RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS DE COLOMBIA RED VER COMPORTA UN ESPIRITU DELIBERATIVO, PARTICIPATIVO Y DEMOCRATICO EN ACTIVIDADES DE ESTUDIO, ANALISIS, INVESTIGACION, DISCUSION, FISCALIZACION Y CONTROL DESDE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES DE LA MISMA, DE LOS ASUNTOS PUBLICOS, Y EL DESEMPEÑO DE LAS CORPORACIONES Y FUNCIONARIOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS PARTICULARES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION COMO PARTE DE LA DEFENSA PROMOCION Y VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SENTIDO INTEGRAL TANTO FUNDAMENTALES COMO CIVILES SOCIALES POLITICOS Y ECONOMICOS, ASI COMO AMBIENTALES Y CULTURALES, DADO QUE LOS MISMOS RELIEVAN DE MANERA DIRECTA LOS



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11820712999916

2 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 12:19:03

0118207129

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

OBJETIVOS CENTRALES DE RED VER CUALES SON LA PARTICIPACION CIUDADANA, EL CONTROL SOCIAL Y BUSQUEDA DE TRANSPARENCIA EN TODOS LOS NIVELES Y AMBITOS DE LA VIDA NACIONAL Y SU PROYECCION INTERNACIONAL. 1. SON OBJETIVOS ESPECIFICOS LOS SIGUIENTES: 1.- GENERAR UNA ACTIVIDAD Y PEDAGOGIA DEL CONTROL DE LO PUBLICO, EL PODER POLITICO, LA PARTICIPACION CIUDADANA, LOS DERECHOS HUMANOS EN SU CONJUNTO Y EN SENTIDO INTEGRAL ASI COMO LA BUSQUEDA DE LA PAZ. 2.- ACOMPAÑAR Y FORTALECER LA PARTICIPACION CIUDADANA, Y SUS DIVERSOS MECANISMOS Y FORMAS ORGANIZATIVAS TENDIENTES A LA FISCALIZACION DEL SECTOR PUBLICO, Y DE LO PUBLICO EN GENERAL. 3.- VELAR DE MANERA ORGANIZADA POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCION Y LA LEY, SIN PERJUICIO DE ALENTAR, PROPONER Y ACOMPAÑAR LAS REFORMAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 4.- PRESENTAR TUTELAS DENUNCIAS, QUERELLAS, ACCIONES POPULARES Y DE CUMPLIMIENTO, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESENTAR ACCIONES DE PERDIDA DE INVESTIDURA, DE INCONSTITUCIONALIDAD, ENTRE OTRAS, EN DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS E INDIVIDUALES QUE GUARDEN RELACION CON EL INTERES GENERAL. 5.- PROPENDER POR LA SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS, FORTALECIENDO LA PAZ, Y SUS PROCESOS, AL IGUAL QUE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, EL RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN UN MARCO PLURALISTA Y ABIERTO. 6.- PROMOVER INVESTIGACIONES RELATIVAS AL TEMA DE LA CORRUPCION Y TRANSPARENCIA, Y POR SU DIVULGACION, ESTUDIO Y ANALISIS, EN FOROS, DEBATES, AL IGUAL QUE A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION Y ORGANIZACIONES, PUBLICAS Y PRIVADAS. 7.- INTEGRAR DE UNA MANERA AMPLIA LAS DIVERSAS VEEDURIAS CONSTITUIDAS Y POR CONSTITUIRSE, Y SERVIR COMO ESPACIO DE COORDINACION Y APROXIMACION ENTRE LAS MISMAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 8.- REALIZAR EVENTOS, ESTUDIOS Y PUBLICACIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES PROPOSITOS Y COORDINAR ESFUERZOS NACIONALES CON LOS QUE EN EL MISMO SENTIDO SE ADELANTEN EN OTROS PAISES. 9.- LAS DEMAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES PROPOSITOS BASICOS. 2. ACTIVIDADES DE CAPACITACION, ASESORIA, VIGILANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO ; 1. PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA GERENCIAL EN ASPECTOS DE TIPO ESTRATEGICO, TALES COMO : REESTRUCTURACIONES CORPORATIVAS, REORGANIZACION EN ACCION, EFECTIVIDAD ORGANIZACIONAL Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION. 2. ELABORACION DE ESTUDIOS SECTORIALES PARA LA EVALUACION DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. 3. IMPLEMENTACION DE POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y OBJETIVOS DE MEJORAMIENTO CONTINUO CON ENTIDADES PUBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS QUE DESARROLLEN FUNCIONES PUBLICAS, 4. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE AUDITORIA EXTERNA E INTEGRAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA EVALUACION DE LA GESTION

INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 5. ANALISIS DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, ELABORACION E IMPLEMENTACION Y EVALUACION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL. 6. ELABORACION DE MAPAS Y ADMINISTRACION DE RIESGOS CON EL FIN DE DESARROLLAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD CONSAGRADOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO. 7. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONCILIACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DE 2001. 3. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA FUNDACION PODRA: 1 .- CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS CON PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON EL FIN DE ORGANIZAR EVENTOS, REALIZAR INVESTIGACIONES O PUBLICAR ESTUDIOS SOBRE LA TEMATICA Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION, Y EN GENERAL ASUNTOS RELACIONADOS CON SU DESEMPEÑO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO. 2 .- ORGANIZAR COMO ACTIVIDADES PROPIAS FOROS, SEMINARIOS Y CURSOS DE CAPACITACION, PRODUCIR Y DISTRIBUIR MATERIAL DIDACTICO IMPRESO O AUDIOVISUAL TENDIENTE AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION EN LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACION. 3 .- PRODUCIR Y DISTRIBUIR LAS PUBLICACIONES DE LA FUNDACION, Y DIVULGAR Y PROMOVER SUS ACTIVIDADES. 4.- COLABORAR CON PROGRAMAS SIMILARES A LOS SUYOS QUE DESARROLLEN OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS. 5 .- PRESTAR ASESORIA A PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y DE TERCEROS PAISES EN DESARROLLO DE PROGRAMAS SIMILARES O AFINES. 6 .- ADMINISTRAR EN FORMA DIRECTA SUS PROPIOS RECURSOS O LOS QUE DE TERCEROS SE LE ENCOMIENDEN DESTINADOS A APOYAR SUS ACTIVIDADES. 7.- OTORGAR Y RECIBIR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TITULOS DE CREDITO CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS. 8 .- CELEBRAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y DEMAS PERSONAS JURIDICAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO BUSTOS SANCHEZ PABLO ANTONIO	C.C. 000000019443082
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO BUSTOS SANCHEZ MYRIAM ELIZABETH	C.C. 000000051688371
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO ORDOÑEZ DE JIMENEZ RUBY STELLA	C.C. 000000041494191

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL DIRECTOR GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION, PUEDE O NO SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : BUSTOS SANCHEZ MYRIAM ELIZABETH
C.C.000000051688371

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL DIRECTOR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11820712999916

2 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 12:19:03

0118207129

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

GENERAL: EL DIRECTOR GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION, PUEDE O NO SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES : 1. CUMPLE Y HACE CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA FUNDACION. TODO ACTO, CONTRATO O CONVENIO CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A LOS 400 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, CUANDO ESTE NO SEA MIEMBRO DE LA FUNDACION, DEBERA SER AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION, SU DELEGADO O SUPLENTE. 3. CUIDA DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA FUNDACION Y DE LOS TERCEROS QUE LE SEAN CONFIADOS Y PROCURA LA BUENA CONSERVACION DE SUS BIENES Y HABERES. 4. PRESENTA AL CONSEJO DIRECTIVO EN SUS SESIONES ORDINARIAS, O CUANDO ESTE LO SOLICITE, INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA DE LA ENTIDAD Y SOBRE LA EJECUCION DE SU PRESUPUESTO. 5. CUMPLE LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR SU NATURALEZA SE DERIVAN DEL CARGO.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

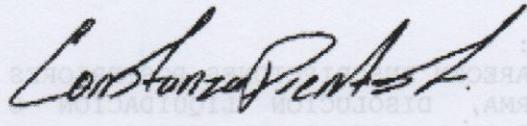
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICA:
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTADUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 457 DE 1996).
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTADUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTADUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.
CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEL (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA

RESOLUCIÓN No. 001144 DEL 22 MAR 2020

"Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, por medio del cual se modificó el artículo 168 de la Ley 65 de 1993, concede la facultad al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para decretar el Estado de Emergencia Penitenciario y Carcelario en todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, entre otros, *"cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario, o que las condiciones higiénicas no permitan la conveniencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de la calamidad pública"*, así como afectaciones al orden y seguridad penitenciaria y carcelaria, y/o la falta de prestación de servicios esenciales y/o los niveles de ocupación que afecten los derechos fundamentales de los privados de la libertad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Señor Presidente de la Republica de Colombia mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que la noche del veintiuno (21) de marzo del año en curso, se presentaron desobediencias y amotinamientos en algunos ERON del país a cargo del INPEC, debido a las medidas adoptadas para el control de la propagación de la epidemia en la población privada de la libertad.

Que el estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria se encuentra establecido al tenor del artículo 168 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2018, el cual indica:

"Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria

El Director General del INPEC, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del INPEC, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

- 1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.*
- 2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.*
- 3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.*
- 4. Cuando las faltas de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.*

"Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC"

En los casos del numeral uno (1), el Director General del Inpec está facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de superar la situación presentada, tales como traslados, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios de coerción y el reclamo del apoyo de la Fuerza Pública de acuerdo con los artículos 31 y 32 del presente código.

Si en los hechos que alteren el orden y la seguridad del centro o centros de reclusión estuviere comprometido personal de servicio penitenciario y carcelario, el Director del Inpec podrá suspenderlo o reemplazarlo, sin perjuicio de las investigaciones penales o disciplinarias correspondientes.

Cuando se trate de las situaciones contempladas en el numeral dos (2), el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las cuales están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá disponer de los traslados de los internos que se requiera, a los lugares indicados. De igual manera, se podrán clausurar los establecimientos penales, si así lo exigen las circunstancias.

Cuando se trate de las situaciones contempladas en el numeral tres (3) el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración en la aplicación de las medidas que se adopten para reducir los niveles de ocupación del centro de reclusión. Presentará al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) un plan de contingencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria en el cual determine el conjunto de medidas para superar dicho estado.

Durante el estado de emergencia carcelario, el Director del Inpec y el Director de la Uspec, cada uno dentro del marco de su competencia, podrán hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras y servicios necesarios para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto.

El Ministerio de Justicia y del Derecho también podrá solicitar al Director General del Inpec la declaratoria del Estado de Emergencia.

*Superado el peligro y restablecido el orden, el Director General del Inpec expedirá un acto administrativo levantando el estado de emergencia e informará al Consejo Directivo del mismo, sobre las razones que motivaron la declaratoria de emergencia y la justificación de las medidas adoptadas. Igualmente informará a las autoridades judiciales las nuevas ubicaciones de los detenidos, para sus correspondientes fines; y a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación del cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos de los internos.
(...)"*

Que, el país y el sistema carcelario en este momento afronta la coyuntura de afectación global por la pandemia de coronavirus COVID – 19, situación que no solo desborda las capacidades del mismo Estado, sino que además tiene un potencial determinante de afectación a ciertos grupos vulnerables de la población, dentro de los cuales se encuentran los privados de la libertad, así como los funcionarios penitenciarios y auxiliares bachilleres que prestan sus servicios en los establecimientos de reclusión del orden nacional ERON a cargo del INPEC.

Que el 22 de marzo hogaño, al Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se presentó la justificación de la existencia de imperiosas circunstancias que afectan el buen funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, que no pueden ser superadas mediante el procedimiento previsto para la toma de decisiones en condiciones de normalidad.

Que existen situaciones graves y sobrevinientes, de salud, o sanitarias, de seguridad penitenciaria y carcelaria, hacinamiento y falla en la prestación de servicios esenciales que afectan los derechos fundamentales y constitucionales de la población privada de la libertad,

"Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC"

así como de los funcionarios penitenciarios y auxiliares bachilleres, se hace necesario asumir medidas urgentes y expeditas.

Que por unanimidad los integrantes de Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en reunión extraordinaria de la fecha, emitieron concepto favorable para que el Director General declare el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria, en todos los centros de reclusión a nivel nacional, con base en el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, como consta en Acta 002 de 22 de marzo de ésta anualidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECLARAR el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria por las causales dispuestas en el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, que modifica el artículo 168 de la Ley 65 de 1993, en todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC, por el término estrictamente necesario para superar la crisis de salud y de orden público.

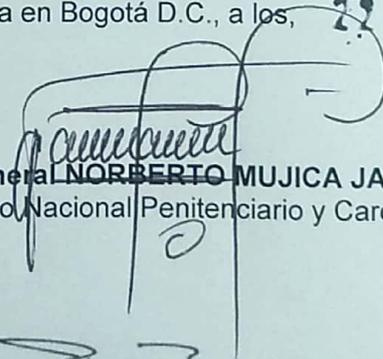
ARTÍCULO 2º. El Director General del INPEC, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 168 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, y para tal efecto, adoptará las medidas que se requieran en desarrollo del presente Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria.

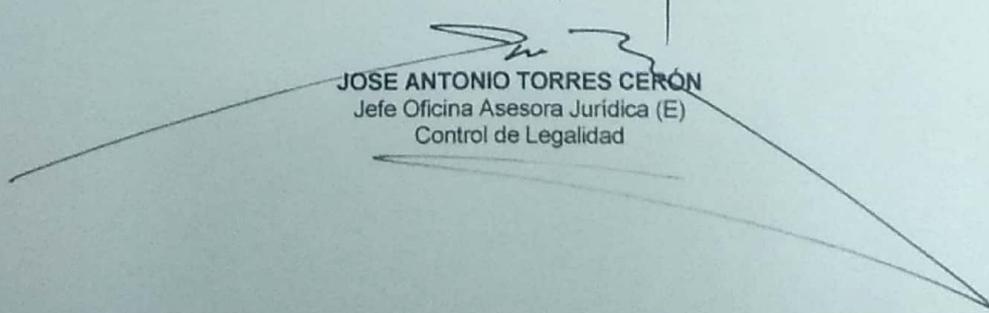
ARTÍCULO 3º. En el evento en que las causas que motivaron la declaratoria de emergencia persistan al cabo de un año, se prorrogará previo informe al Consejo Directivo del INPEC.

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los, 22 MAR 2020


Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Control de Legalidad

COMUNICADO DE PRENSA

Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 ‘cause estragos en las prisiones’

GINEBRA (25 de marzo de 2020) – La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, pidió a los gobiernos que tomen medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas que se encuentran detenidas o reclusas en otras instalaciones cerradas, como parte de los esfuerzos generales que se llevan a cabo para frenar la pandemia del COVID-19.

“El COVID-19 ha empezado a propagarse en las prisiones, las cárceles y los centros de detención de migrantes, así como en hospicios y hospitales psiquiátricos, y existe el riesgo de que arrase con las personas reclusas en esas instituciones, que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad”, declaró Bachelet.

“En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles”, añadió.

“En esta crisis, los gobiernos se enfrentan a cuantiosas exigencias de recursos y tienen que adoptar decisiones difíciles. Pero les insto a que no olviden a las personas que están encarceladas o reclusas en instalaciones cerradas, tales como hospitales psiquiátricos, hospicios y orfanatos, porque las consecuencias de su abandono podrían ser catastróficas”, dijo la Alta Comisionada.

“Es esencial que en los planes para afrontar la crisis los gobiernos aborden la situación de las personas reclusas, a fin de protegerlas y proteger también al personal de los centros, los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad”, añadió Bachelet.

“Habida cuenta de que ya se han producido brotes y varios fallecimientos en cárceles y otras instituciones en un número creciente de países, las autoridades deberían actuar de inmediato para prevenir nuevas pérdidas de vidas entre los reclusos y los miembros del personal”, afirmó Bachelet.

La Alta Comisionada exhortó a los gobiernos y las autoridades competentes a que procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos y señaló que varios países ya habían adoptado medidas positivas al respecto. Las autoridades deberían examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19,

COMUNICADO DE PRENSA

entre otros a los presos de más edad y los enfermos, así como a los detenidos menos peligrosos. Asimismo, las autoridades deberían seguir atendiendo las necesidades sanitarias específicas de las mujeres reclusas, incluso de las que están embarazadas, de los internos con discapacidad y los menores de edad.

“Ahora más que nunca los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes, entre otros a los presos políticos y otros internos que fueron encarcelados simplemente por expresar ideas críticas o disentir”, insistió Bachelet.

Cuando esas personas sean puestas en libertad, deben recibir exámenes médicos y ser objeto de las medidas necesarias para asegurar que reciban atención y seguimiento adecuado, comprendido el monitoreo sanitario.

“En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para evitar las amenazas prevenibles a la salud pública y tienen el deber de velar por que todo el que necesite atención médica esencial la reciba”, añadió Bachelet.

En relación con las personas detenidas, el Estado tiene el deber específico de proteger la salud física y mental y el bienestar de los reclusos, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (también conocidas como [Reglas Nelson Mandela](#)).

Las medidas que se tomen en medio de una crisis sanitaria no deberían vulnerar los derechos fundamentales de los reclusos, que comprenden su derecho a la alimentación y el agua potable. También deberían respetarse plenamente las normas que impiden maltratar a los detenidos y que garantizan su acceso a la atención médica y la asistencia letrada.

“A fin de prevenir nuevos brotes de COVID-19 tal vez sea necesario limitar las visitas a las instituciones de reclusión, pero las medidas de esta índole han de aplicarse de manera transparente y deben comunicarse con claridad a las personas afectadas. La suspensión súbita de contactos con el mundo exterior puede agravar una situación que de por sí quizá sea ya tensa, difícil y potencialmente peligrosa”, dijo Bachelet. La Alta Comisionada señaló varios ejemplos de medidas alternativas adoptadas en determinados países, tales como instalar sistemas de videoconferencia, ampliar el tiempo de conexión telefónica con los familiares y autorizar el uso del correo electrónico.

“El COVID-19 plantea un grave desafío al conjunto de la sociedad, ya que los gobiernos adoptan medidas para cumplir con el distanciamiento físico. Estas medidas son indispensables, pero me preocupa sobremanera que algunos países amenacen con penas de prisión a quienes desobedezcan esas normas. La ejecución de esas amenazas

COMUNICADO DE PRENSA

podría agravar la mala situación que ya existe en los centros de reclusión y contribuiría muy poco a frenar la propagación de la enfermedad”, advirtió la Alta Comisionada.

El encarcelamiento debería ser una medida de último recurso, en particular durante esta crisis”.

En el curso de esta semana, la Oficina del ACNUDH y la Organización Mundial de la Salud van a publicar un documento preliminar con directrices que llevará por título **COVID 19: Focus on persons deprived of their liberty** [COVID 19: Atención especial a las personas privadas de libertad], que contendrá los principales mensajes y actividades, dirigido a otros organismos de las Naciones Unidas, gobiernos y autoridades competentes, instituciones nacionales de derechos humanos y entidades de la sociedad civil.

FIN

COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá D.C. 10 de Abril de 2020. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– informa que se inicia el protocolo de emergencia en salud en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio.

La medida se da como resultado del fallecimiento de una persona de 63 años por COVID-19, quien había estado recluida en el centro carcelario y el 01 de abril había recuperado la libertad. El día 07 de abril, esta persona muere en el Hospital Departamental de Villavicencio.

Teniendo en cuenta el riesgo presentado, el INPEC toma las siguientes acciones:

- Los adultos mayores y pacientes con patologías previas fueron trasladados a una zona de aislamiento primario especial, donde van a ser monitoreados por personal de la salud para hacer un proceso de búsqueda activa, con el fin de monitorear casos sospechosos.
- Los demás internos del Establecimiento también se encuentran aislados, bajo el procedimiento de búsqueda activa de cualquier síntoma, con el fin de ser atendido de manera inmediata.

- El día de mañana se realizará un consejo de seguridad municipal, a fin de establecer otras medidas frente al tema.
- La Agencia Nacional de Epidemiología realizará el día de mañana un cerco epidemiológico en el Establecimiento para identificar la ruta de contagio de esta persona.
- Se solicitó apoyo al Instituto Nacional de Salud para realizar la prueba de COVID – 19 a los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que trabajan en el Establecimiento y los Privados de la Libertad que tuvieron contacto con la persona contagiada.
- Se asignaron recursos para comprar de manera inmediata elementos de bioseguridad a todos los funcionarios del Establecimiento.

La persona fallecida padecía una enfermedad respiratoria hace varios años, la cual había sido tratada en el Establecimiento. De igual manera, el médico que lo atendió en el Hospital se encuentra en cuarentena preventiva.

Estaba condenado a 75 meses de prisión por concierto para delinquir y porte de armas de fuego y había recuperado la

libertad por orden del Juez primero de ejecución de penas de Villavicencio.

***Oficina Asesora de Comunicaciones
INPEC***

CARTA A FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS DOCUMENTO ENVIADO EL 08 DE ABRIL DE 2020

1 de 10,640

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - COVID-19

Recibidos x

PABLO BUSTOS RED-VER Red de Veedurías de Colombia <reddeveduriasdecolombia@gmail.com> mié., 8 abr. 21:20 (hace 3 días)

para contacto, procurador, margarita.cabello, servicio, dirnoticias@canalrcn.com, amontea@caracoltv.com.co, asesorjuridicoredver, mí, pablobustosabogados, Pablo



Doctor FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DEL C
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS D
ASUNTO: MEDIDAS HUMANITARIAS P
SOLICITANTE: PABLO BUSTOS SÁNCHEZ

de: **PABLO BUSTOS RED-VER Red de Veedurías de Colombia** <reddeveduriasdecolombia@gmail.com>
para: contacto@presidencia.gov.co, procurador@procuraduria.gov.co, margarita.cabello@minjusticia.gov.co, servicio@canalcapital.com, "dirnoticias@canalrcn.com" <dirnoticias@canalrcn.com>, "amontea@caracoltv.com.co" <amontea@caracoltv.com.co>, asesorjuridicoredver@gmail.com, Pablo Bustos <reddeveduriasdecolombia@gmail.com>, pablobustosabogados <pablobustosabogados@gmail.com>, Pablo Bustos <pablobustosabogados2@gmail.com>
fecha: 8 abr. 2020 21:20
asunto: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - COVID-19
enviado por: gmail.com

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ mayor de edad, abogado domiciliado en esta ciudad, en mi condición de coordinador internacional de **VEEDORES SIN FRONTERAS** y fundador y actual presidente de la **RED VER DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA – RED VER CIUDADANAS**, organización ciudadana

DOCUMENTO ENVIADO EL 02 DE ABRIL DE 2020

Gmail in:sent 5 de 10,640

EMERGENCIA SANITARIA COVID-19- FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL- EXENCIÓN IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTODURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO - CUARENTENA Recibidos x

PABLO BUSTOS RED-VER Red de Veedurías de Colombia <reddeveeduriasdecolombia@gmail.com> 2 abr. 2020 12:44 (hace 9 días)

para ivanduque, contacto, presidencia, margarita.cabello, info, atencionalcliente, fruiz, procurador

FIRMATÓN

SOLICITUD: MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO CARCELARIO - DETENCIÓN - EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 - FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL- EXENCIÓN CUARENTENA

CONVOCANTES: RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA - RED VER Y C

Señores (as) Doctores (as):

de: **PABLO BUSTOS RED-VER Red de Veedurías de Colombia** <reddeveeduriasdecolombia@gmail.com>

para: ivanduque@presidencia.gov.co, contacto@presidencia.gov.co, presidencia@corteconstitucional.gov.co, margarita.cabello@minjusticia.gov.co, info@jep.gov.co, atencionalcliente@minhacienda.gov.co, fruiz@minsalud.gov.co, procurador@procuraduria.gov.co

fecha: 2 abr. 2020 12:44

asunto: EMERGENCIA SANITARIA COVID-19- FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL- EXENCIÓN IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTODURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO - CUARENTENA

enviado por: gmail.com

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Presidente de la República de Colombia ivanduque@presidencia.gov.co @IvanDuque /

ALBERTO ROJAS RÍOS Presidente Corte



FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL

SOLICITUD: MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO CARCELARIO - DETENCIÓN DOMICILIARIA - EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 - FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL- EXENCIÓN IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTO DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO - CUARENTENA

CONVOCANTES: RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA - RED VER Y OTROS

Señores (as) Doctores (as):

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Presidente de la República de Colombia ivandunque@presidencia.gov.co @IvanDuque / **ALBERTO ROJAS RÍOS** Presidente Corte Constitucional presidencia@corteconstitucional.gov.co @Cconstitucional / **MARGARITA CABELLO BLANCO** Ministra de Justicia margarita.cabello@minjusticia.gov.co @MinjusticiaCo / **PATRICIA LINARES PRIETO** Presidenta Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) info@jep.gov.co @JEP_Colombia / **CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA** Ministro de Defensa usuarios@mindefensa.gov.co @mindefensa / **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** Ministro de Hacienda y Crédito Público atencionalcliente@minhacienda.gov.co @MinHacienda / **FERNANDO RUIZ GÓMEZ** Ministro de Salud y Protección Social fruiz@minsalud.gov.co @MinSaludCol / **FERNANDO CARRILLO FLÓREZ** Procurador General de la Nación procurador@procuraduria.gov.co @PGN_COL
Ciudad

Respetados doctores,

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ, actuando como coordinador internacional de **VEEDORES SIN FRONTERAS** y actual presidente de la **RED VER, RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA**-. Organización ciudadana creada en 1994, líder de la lucha participativa y en el control social en defensa del interés general, del derecho a la vida, la salud, la dignidad humana y la igualdad, nos permitimos convocar una **FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL** derivada de la **EMERGENCIA SANITARIA** decretada por el **Gobierno Nacional**, con relación a la pandemia del virus **COVID-19** se hace necesario exigir: la ampliación de las medidas de excarcelación anunciadas mediante **DETENCIÓN DOMICILIARIA GENERALIZADA**, se conjure el **HACINAMIENTO CARCELARIO**, que propicia la contaminación y la propagación del **CORONAVIRUS** que actualmente muestra cifras alarmantes, así como también la **EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTO DURANTE LA CUARENTENA** entre otros:

CONVOCATORIA PÚBLICA:

La **RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA** convoca a la primera **FIRMATÓN VIRTUAL NACIONAL** para que, de manera inmediata como lo hemos solicitado reiteradamente y sin más dilaciones, y lo ha expresado la Alta Comisionada para Derechos Humanos de las Naciones Unidas *"hay un grave riesgo y las autoridades deben actuar ahora"*, se conjure el **HACINAMIENTO CARCELARIO** de 60 mil personas privadas de la libertad (PPL), se disponga la **DETENCIÓN DOMICILIARIA GENERALIZADA**, y se adopten las **MEDIDAS SANITARIAS**, para evitar la propagación y contaminación en esta fase crítica de contención con respecto a los más de 123.451 PPL, así como también la **EXENCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES Y DE RODAMIENTO DURANTE LA CUARENTENA** entre otros por la misma causa, dicha firmatón es de carácter ciudadano para exigirle al Estado colombiano como un todo, es decir, tanto al Gobierno Nacional, al Congreso de la República como a los gobiernos departamentales y locales, y en general a las autoridades públicas, solicitando desde ya el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación como de la Defensoría del Pueblo,



personerías – y demás autoridades competentes- adoptar las siguientes medidas que se consideran necesarias y urgentes para mitigar el impacto arrasador que sobrevendrá indefectiblemente por cuenta de la pandemia más devastadora de los tiempos modernos, cuya daga se hará sentir sobre la vida de muchos compatriotas en los próximos días, por lo cual en el interés superior del conjunto de los colombianos incluidos los privados de la libertad, y quienes no pueden pagar los impuestos prediales y de rodamiento por ello exigimos el respeto y la defensa de los derechos humanos universales de la vida, la salubridad pública, dignidad humana, igualdad, y equidad, entre otros, la adopción de las siguientes medidas:

MEDIDAS HUMANITARIAS Y SANITARIAS PARA POBLACION CARCELARIA:

La población privada de la libertad es de extrema vulnerabilidad y demanda la adopción por parte de los Estados medidas que efectivamente protejan su salubridad, pues ya su contaminación ha iniciado, como lo expresó en días pasados la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la ONU, entre las cuales pasamos a relacionar algunas:

- 1. DETENCIÓN DOMICILIARIA GENERALIZADA;** con respecto a esta solicitud y así como las mencionadas en este documento, se debieron adoptarse en las fases de prevención - cuando se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica, Decreto 417 del 18 de marzo de 2020- o mitigación -cuando incluso se decretó el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional del INPEC- Resolución 001144 del 22 de marzo de 2020, se hace aún más necesario por ser más crítica la situación de la población carcelaria actual, no solo por la medida sino por mayor potencialidad devastadora de la misma en el conjunto de la población privada de la libertad que representa el mayor agente propagador y amenaza para el conjunto de la sociedad colombiana, hoy en cuarentena.
De ser necesario se adopten y creen medidas más audaces como la libertad bajo fianza consagradas de tiempo atrás en países avanzados como Estados Unidos, Canadá, entre muchos otros.
- 2. FIN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO,** y en centros de detención transitoria - estaciones de policía y uris- **la adopción inmediata de las medidas de todo orden necesarias y suficientes** para evitar la contaminación y propagación masiva del COVID-19. Dicha medida no es nueva, por el contrario, se había decretado por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, entre otras en la sentencia T-762/2015, derivado del hacinamiento hoy día de más de 60 mil internos, que exponen a su entorno familiar, a los funcionarios del Inpec, y sus allegados, y por esta vía al conjunto de la sociedad colombiana.
- 3. MEDIDAS SANITARIAS - de prevención, diagnostico y tratamiento- a que haya lugar.** Terminar el hacinamiento en centro de detención como estaciones de policía y uris -unidades de reacción inmediata- toda vez que el Estado está obligado a proteger el derecho a la salud, a la vida, derivada de la declaratoria de emergencia y salud pública internacional (ESPII) por parte de la Organización Internacional de la Salud más de dos meses atrás, el 7 de enero pasado, que por el COVID-19 llevó al aislamiento preventivo generalizado dispuesto por el GOBIERNO NACIONAL, y que de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política y a la Resolución 385 expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, entre otros, se deben proteger especialmente aquellas personas que se hallan en condición de debilidad manifiesta, como lo son los privados de la libertad, cuya ausencia de las mismas podría terminar en la imposición, sin juicio previo, de la pena de muerte proscrita por nuestro ordenamiento jurídico.
Entre las medidas solicitadas se incluye la intervención médica urgente y exámenes médicos de prueba a la población carcelaria mediante brigadas y toma de pruebas y muestras, así como proveer e incrementar las medidas de desinfección, aseo, suministro



de agua, jabón, gel y mascarillas para la población carcelaria que se requieran para evitar la propagación del COVID-19.

4. **AL GOBIERNO NACIONAL Y AL ESTADO COLOMBIANO - igualmente a LA CORTE CONSTITUCIONAL Y PROCURADURÍA GENERAL disponer de las medidas cautelares- a efecto de que 1.-** se sirva adoptar y ordenar la **protección efectiva de la totalidad de los más de 123.451 privados de la libertad en cárceles y centros penitenciarios**, de manera similar o superior a las oportunas medidas cautelares dispuestas en su sesión virtual de la presente semana por la Corte Constitucional, respecto de los 6.822 privados de la libertad en centros de detención transitoria en riesgo de contagio del COVID-19, que incluyen acceso a servicios sanitarios, productos de aseo, agua potable permanente; **2.-** se ordene la **prestación de todos servicios médicos integrales** de diagnóstico, y medidas de prevención y tratamiento especiales en centro hospitalarios especiales incluidas ucis, que requiera la población carcelaria, respecto de sus condiciones sanitarias y del coronavirus; **3.-** se decreten medidas cautelares por parte de la **CORTE CONSTITUCIONAL** para la conjurar el **HACINAMIENTO CARCELARIO**, y se adopten las medidas sanitarias no solo para los 6.822 privados preventivamente de libertad, como lo declaró en días pasados, sino para la **totalidad** de las 123.451 personas privadas de la libertad (PPL), toda vez que las medidas anunciadas tardíamente por el **GOBIERNO NACIONAL**, que aún no han sido implementadas, solo cobijarían cerca de 10 mil PPL, es decir ni siquiera conjurarían el grave hacinamiento carcelario existente con anterioridad a la pandemia del COVID-19.

5. **APLICACIÓN DE LAS ANTERIORES MEDIDAS** a la población privada de la libertad sometida a la **JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-** Se disponga que las **medidas de excarcelación o detención preventiva que se adopten, se apliquen para todos los privados a la libertad sin distinción, incluidos quienes se hallan sometidos a la JEP, hayan sido o no admitidos en la misma**, especialmente con relación a terceros, en virtud del derecho a la igualdad y por tratarse de medidas de salubridad que afecta la vida, salud y dignidad humana, derechos humanos inalienables. Será el Estado colombiano el único responsable por el inminente contagio y ulterior fallecimiento de personas privadas de la libertad.

MEDIDAS ECONÓMICAS Y SOCIALES:

Es claro que frente a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, junto a la medida de cuarentena, se hace necesario el no cobro de impuestos prediales ni de rodamiento para automóviles y motocicletas, pues los mismos han estado inmovilizados por completo para efectos válidos de conjurar la pandemia COVID-19, sumado al hecho de que sus propietarios y tenedores han quedado en situación de total improductividad, esto es en incapacidad de generar los ingresos y recursos para incluso su propia sobrevivencia, mucho más para el pago de tales imposiciones fiscales a todas luces impagable por razones ajenas por completo a su voluntad y determinación.

6. **Exención del pago del impuesto predial** durante el término que dure la cuarentena decretada por el GOBIERNO NACIONAL y los gobiernos departamentales o locales.

7. **Exención del pago de los impuestos de rodamiento para vehículos y motocicletas durante** el término que dure la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y las alcaldías territoriales.



La presente convocatoria encabezada por la **RED DE VEEDURÍAS** ha sido apoyada por algunas organizaciones y defensores de derechos humanos, abogados y ciudadanos en general, por tanto es una invitación pública y abierta de origen ciudadano en la idea de conseguir miles de apoyos para proteger la salubridad pública – que puede verse seriamente afectada por la falta de adopción de medidas respecto de la población carcelaria- y dignidad humana, así como la adopción de medidas económicas de interés humanitario.

Lanzamos en el día de hoy tal campaña para evitar que no solo las personas privadas de la libertad, sino además el país en general, incluidos los propietarios de inmuebles y vehículos no resulten más afectados en su salud, vida y bienes por el acatamiento a las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Estado colombiano.

Las cartas o expresiones de solidaridad pueden ser enviadas de manera virtual a los correos electrónicos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia, de Salud, de Defensa, del Interior, a la Corte Constitucional, Congreso de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, gobernadores, asambleas departamentales y alcaldes, concejos, secretarías de salud y de gobierno, y órganos de control.

Solidariamente, si desea puede expresar su apoyo a esta convocatoria pública nacional sumando dolores, sumamos soluciones; enviándonos su firma o comunicándose con nosotros como se indica abajo:

Conciudadanamente,

No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ
C.C.No. 19.443.082 Bogotá
 T.P. 36.951 C.S.J.
RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA
VEEDORES SIN FRONTERAS

***NOTA: Si desea** usted puede expresar su apoyo a esta convocatoria pública nacional de cualquiera de estas formas: 1) – firmándola y enviándola, o 2) - reenviándola a las cuentas de twitter o correos electrónicos indicados en el encabezado, 3) - llamando a los despachos arriba indicados. Si desea puede enviar una copia de los mismos a los correos electrónicos o cuentas de twitter, o dirección física abajo indicados de la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia



RED DE VEEDURÍAS LANZA FIRMATÓN VIRTUAL SOBRE SALUD CÁRCELES, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE RODAMIENTO Y PREDIAL POR COVID-19.

La firma ton virtual es una iniciativa ciudadana para exigir la adopción de medidas urgentes de protección a la salud y vida de población carcelaria y contener lo que sería el más catastrófico contagio y propagación del Covid-19 , por lo que es apremiante dar término al hacinamiento, y adoptar las medidas sanitarias de fondo y sin más dilaciones. De igual forma se solicita la exoneración del pago impuestos prediales y rodamiento durante tiempo de cuarentena obligatoria.

Esta firmatón pretende exigir de las autoridades competentes y muy especialmente al vacilante Gobierno nacional que actúe para contener el hacinamiento carcelario, se otorguen los beneficios de casa por cárcel, y se adopten las medidas sanitarias para evitar no solo que la pandemia contagie y se propague en las cárceles, que se hallan en inenarrable vulnerabilidad, extremo riesgo de contagio y propagación, y se adopten las medidas preventivas como la entrega de jabón, tapabocas, gel, y aislamiento para pacientes infectados precedidos de exámenes expeditos, y en general condiciones de aseo y desinfección, exámenes y valoraciones médicas constantes entre otras dado que los mismos representan claramente el mayor riesgo nacional de contaminación actual, medidas que precisan sean aplicadas en los estándares del respeto a la vida, salud, dignidad humana e igualdad, como derechos humanos básicos universales, derivadas de un problema sanitario mundial y no como otra oportunidad para oponer los sesgos y atizar los odios, segregaciones y exclusiones odiosas que han caracterizado a este país, que apenas pretendía salir gateando de una fratricida guerra interna.

Finalmente, se trata de exigir la exoneración de impuestos prediales y de rodamiento, precisamente derivadas de la disminución de la capacidad pago de los deudores derivadas de la precarización de la productividad de inmuebles y la inmovilidad vehicular derivadas de las medidas de aislamiento obligatorio ordenadas mediante Emergencia Económica, Social y Ambiental decretada por el Gobierno Nacional, a las que se suman las medidas restrictivas sobrelanzamientos y pago de sanciones en contratos de arrendamiento.

Dicha firmatón podrá ser enviada directamente por correo electrónico o los tweeteres de las autoridades indicadas en el formato o impresa y firmada y remitirla a los destinatarios, preferiblemente con copia a la Red de Veedurías de Colombia, al correo: redveeduriasdecolombia@gmail.com y al contacto 313 291 59 25

Solidariamente,

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ
Presidente
RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA VEEDORES SIN FRONTERAS

8/4/20

SUSI



Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias

**La PQRS ha quedado registrada en el sistema con el No. De Radicado
20206170054062**

Recibirá en su correo electrónico el detalle de la PQRS presentada.
Gracias por utilizar nuestros servicios.

TWEETS COVID-19 CIUDADANÍA Y OTROS

RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez retweeteó



Contraloría General @CGR_Colombia · 8 abr.

El Contralor General @pipecordoba hace un llamado al Gobierno Nacional para que se dé trámite a una reforma a la justicia que permita reducir el hacinamiento carcelario en el país.



4

8

13



Luis Fernando Velasco Chaves

@velascoluisf

Como lo planteé a @MinjusticiaCo , debemos preparar plan de choque en las cárceles. Mujeres cabeza de familia, internos que después de un año no les hayan resuelto su situación, quienes hayan cumplido la mitad de la pena y otros casos deberían tener prision domiciliaria

3:41 p. m. · 20 mar. 2020 · Twitter for iPhone

35 Retweets 63 Me gusta





Corte Constitucional
@CConstitucional



@CConstitucional , a través de medidas cautelares, protege la vida digna y la salud de quienes se encuentran en Centros de Detención Transitoria.
ow.ly/kyc830qt1aQ #SalasPlenasVirtuales

Corte Constitucional, a través de medidas cautelares, protege la vida digna y la salud de quienes se encuentran en Centros de Detención Transitoria.

La Corte Constitucional ordenó medidas cautelares para proteger a las personas que se encuentran en los Centros de Detención Transitoria del país, dispuso el diseño y adopción de protocolos de atención en salud, con especial énfasis en las personas que tienen mayor riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19.



La Corte estableció que debía garantizarse a las personas privadas de la libertad en los centros de detención preventiva, el acceso a los servicios sanitarios, productos de aseo, alimentación diaria, así como agua potable permanente bien a través del acueducto, o a través de cualquier mecanismo que asegure su suministro, con el fin de protegerlos frente al COVID - 19.



Para el efecto determinó que era necesaria la identificación de la población en estos centros y a partir de allí fijar las medidas claras, precisas y específicas para contrarrestar la pandemia.



Cundinamarca	4	68	146	78	114,71%
Guajira	9	246	511	265	107,72%
Magdalena	27	85	222	137	161,18%
Medellin	15	493	1.261	768	155,78%
Meta	10	88	155	67	76,14%
Nariño	3	37	89	52	140,54%
Norte de Santander	11	103	290	187	181,55%
Quindio	6	108	240	132	122,22%
Risaralda	7	114	207	93	81,58%
Santander	12	153	330	177	115,69%
Sucre	1	2	3	1	50,00%
Tolima	5	32	91	59	184,38%
Valle	31	476	1191	715	150,21%
Vichada	1	2	5	3	150,00%
TOTAL	239	2.939	6.822	3.883	132,12%

6:49 p. m. · 26 mar. 2020 · [Twitter for iPhone](#)

67 Retweets 75 Me gusta



Rodrigo Lara
@Rodrigo_Lara_

Para enfrentar la epidemia hay que reducir el hacinamiento rápidamente. Los jueces de ejecución de penas deben colaborar en este propósito. Las medidas que ha considerado la Ministra Cabello son pertinentes. Pero necesita el apoyo de la justicia y de la sociedad en general.

3:41 p. m. · 20 mar. 2020 · [Twitter for iPhone](#)

18 Retweets 40 Me gusta



 **Prensa Personería Btá** @personeriabta · 29 mar.

#Comunicado La Personería de Bogotá reiteró a las autoridades distritales y nacionales la necesidad urgente de adoptar medidas vitales para garantizar la salubridad en las estaciones de Policía y las URI.
bit.ly/3bsonzA

**COMUNICADO
DE PRENSA**

**Personería
de Bogotá, D. C.**
Al servicio de la ciudad



 32

 5

 3





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ▾

Bienes de SAE no sirven para albergar presos: Minjusticia a fiscal Barbosa
rcnradio.com/politica/minju... via [@rcnradio](https://twitter.com/rcnradio)



Bienes de SAE no sirven para albergar presos: Minjusticia a fiscal Barb...
El jefe del organismo advierte de consecuencias penales si hay malos manejos de esos bienes en poder del Estado.

rcnradio.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 8 abr.

El Inpec ya tiene la normativa para ordenar traslados de cárceles, dice la Judicatura tinyurl.com/fr264xk3 via @elespectador



El Inpec ya tiene la normativa para ordenar traslados de cárceles, dice ...
La magistrada Diana Remolina, presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, se sumó a la lista de altos funcionarios que han enviado ...
elespectador.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr.



Crisis carcelaria en Colombia: de la falta de política criminal al coronavi...
En 2013, la Corte Constitucional declaró estado de cosas inconstitucional para las cárceles por segunda vez. El hacinamiento ...
[espectador.com](https://www.elspectador.com)





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ▾

Una propuesta desde La Picota para solucionar la crisis carcelaria
tinyurl.com/fw5sllro via [@elespectador](#)



Una propuesta desde La Picota para solucionar la crisis carcelaria | ELE...
Por medio de un comunicado hecho a puño y letra, varios reclusos del pario conocido como el ERON escribieron sus recomendaciones para ...
elespectador.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ✓
"Queremos meter a la gente a la cárcel por todo y después nos quejamos del hacinamiento": Alfonso Gómez Méndez [semana.com/nacion/articul...](https://www.semana.com/nacion/articul...) via [@RevistaSemana](https://www.semana.com)



"Queremos meter a la gente a la cárcel por todo y después nos queja...
El exfiscal, exprocurador y exministro de Justicia habló con SEMANA sobre los desafíos del sistema judicial en los tiempos del coronavirus. ...
[semana.com](https://www.semana.com)





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ✓

Madres de Colombia en nombre de los privados de la libertad solicitan a @redveeduriascol agradecer respaldo de @petrogustavo a esta noble causa: Libertad para todos los presos del país antes que el Covid-19 arrase con población carcelaria!



15

9

7



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 3 abr. ✓

Salud, hacinamiento y angustia social, puntos clave de excarcelaciones



Salud, hacinamiento y angustia social, puntos clave de excarcelaciones
Ministra de Justicia dijo que el decreto para ello está 'listo' y que están ponderando estos temas.

eltiempo.com

2

2

1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 2 abr. ✓

Emergencia carcelaria: ¿cómo llegamos a la crisis que evidencia el COVID-19? tinyurl.com/wuwkecz via [@elespectador](#)



Emergencia carcelaria: ¿cómo llegamos a la crisis que evidencia la COV...
En 1998, la Corte Constitucional decretó por primera vez el estado de cosas inconstitucional en las prisiones del país. Lo que entonces analiz...
elespectador.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 2 abr.

Excarcelación: la próxima semana Fiscalía entregará concepto
eltiempo.com/justicia/confl... via [@eltiempo](https://twitter.com/eltiempo)



Excarcelación: la próxima semana Fiscalía entregará concepto
Fiscal General encabeza comité que se conformó para dar
recomendaciones a instituciones del ramo.

eltiempo.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez retwitteó



@noticias_sincontrol @noticiassincon1 · 2 abr.

INÉDITA FIRMATÓN DIGITAL, para exigir al Gobierno medidas en temas carcelarios, y exigiendo el no pago de impuestos de rodamiento de vehículos y otros, ante cuarentena del Coronavirus. Pablo Bustos, Red de Veedurias, explica cómo hacer llegar su firma.

[#crisiscarcelaria](#)



2

6

3





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 2 abr. ✓
El papa Francisco pide por los presos



El papa Francisco pide por los presos
infobae.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ✓
Más de 10.850 presos saldrán de las cárceles en medio de emergencia
carcelaria rcnradio.com/judicial/mas-d... via [@rcnradio](https://twitter.com/rcnradio)



Más de 10.850 presos saldrán de las cárceles en medio de emergencia...
Así lo anunció la vicepresidenta del país, Marta Lucía Ramírez.
rcnradio.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 31 mar.

Corte Constitucional pidió medidas para evitar coronavirus en cárceles
caracol.com.co/radio/2020/03/... via [@caracolradio](https://twitter.com/caracolradio)



Corte Constitucional pidió medidas para evitar coronavirus en cárceles
El alto tribunal evalúa situaciones inconstitucionales en los centros penitenciarios.

caracol.com.co

15

3



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez retweetó



BluRadio Colombia @BluRadioCo · 27 mar.

#PrimiciaBLU La @ReddeVeeduriasCol solicita a @INPEC_Colombia y @MinjusticiaCo excarcelación inmediata y masiva debido a la emergencia sanitaria derivada por el coronavirus

5

9

8



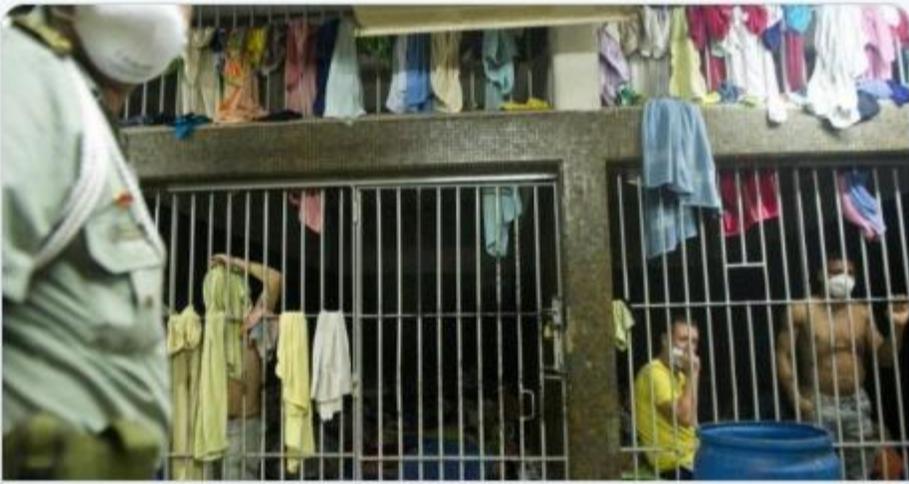
TWEETS COVID-19 RED VER

← **RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bus...** Siguiendo
4,194 Tweets
usuario

Tweets Tweets y respuestas Multimedia Me gusta

 **RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez** @redve... · 1h

Cuántos muertos e infectados mas esperamos par que Gobierno @IvanDuque adopte las medidas del caso? Tres presos están hospitalizados con síntomas de coronavirus en Villavicencio rcnradio.com/colombia/flano... via @rcnradio



Tres presos están hospitalizados con síntomas de coronavirus en Villa... Se confirmó que el recluso de 63 años, que murió en hace algunos días, tenía COVID-19. rcnradio.com

 **RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez** @redve... · 1h

Cuantos muertos e infectados mas esperamos par que Gobierno @IvanDuque adopte las medidas del caso: esto se venia advirtiendo: alcalde de Villavicencio sobre exrecluso muerto por COVID-19 bluradio.com/salud/esto-se-... via @BluRadioCo

🗨️ ↻ 2 ❤️ 2 ↗



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redve... · 1h

Ya lo habíamos dicho había otro fallecido y hay muchos más infectadoa....investigan la muerte de un segundo preso de la cárcel de Villavicencio eltiempo.com/justicia/inves... via @eltiempo



Investigan la muerte de un segundo preso de la cárcel de Villavicencio Interno de ese penal murió por coronavirus. Otro falleció 2 días después por males respiratorios.

eltiempo.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redve... · 1h

Que dirán otros alcaldes ? Cuantos muerros más espera @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia para tomar.las.medinas sanitarias y de detención domiciliaria contra Covid-19?



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 1h

Alcaldía de Villavicencio pide decreto de excarcelaciones tras muerte de preso recién liberado tinyurl.com/wagn4bu via @elespectador



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redve... · 1h

Alcaldía de Villavicencio pide decreto de excarcelaciones tras muerte de preso recién liberado tinyurl.com/wagn4bu via @elespectador



Alcaldía de Villavicencio pide decreto de excarcelaciones tras muerte d... Felipe Harman hizo la petición luego que un hombre que acababa de salir de la prisión local falleciera por el nuevo coronavirus. Se espera el ... elespectador.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redve... · 1h

Como lo habíamos dicho había un segundo preso muerto por Covid-19 en Villavicencio y habría más contaminado. Inpec investiga posible segunda muerte de preso por coronavirus en Villavicencio bluradio.com/salud/inpec-in... via @BluRadioCo



Inpec investiga posible segunda muerte de preso por coronavirus en ...
BLU Radio conoció en primicia que el Inpec está investigando la muerte de otro interno de la tercera edad y con enfermedad pulmonar crónica...
bluradio.com



1



1



1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redve... · 4h

URGENTE según una fuente oficial reservada que estuvo en la cárcel de Villavicencio expresa que hay 120 reclusos infectados por Covid-19, y 6 están graves ¿cuántos muertos e infectados espera el Gobierno Nacional para disponer medidas sanitaria y detención domiciliaria?@PGN_COL



5



5



4



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redve... · 6h

Según información recibida @redveeduriascol habría un segundo recluso muerto en Villavicencio por Covid-19 y un tercero infectado está en la UCI del hospital departamental -donde falleció el primero y además se habría contaminado una señora que compartió su habitación-@PGN_COL



2



3



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redve... · 7h

@redveeduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y; 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplia



14



7



10





RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 15h
@redveduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y; 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio

RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 16h
@redveduriascol solicita a @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia urgente y prioritaria práctica los reclusos de las primeras pruebas Covid-19 que han llegado recientemente al país, y se expida el decreto de detención domiciliaria como medida preventiva



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 15h
@redveduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y; 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio

RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 16h
@redveduriascol solicita a @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia urgente y prioritaria práctica los reclusos de las primeras pruebas Covid-19 que han llegado recientemente al país, y se expida el decreto de detención domiciliaria como medida preventiva twitter.com/redveduriasco...



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 15h
@redveduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y; 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio

RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 17h
Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? bluradio.com/salud/recien-s... via @BluRadioCo



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 15h
@redveduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y; 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio

RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 17h
Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? tinyurl.com/wtmop6k via @elespectador





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 15h
 @redveeduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la
 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y;
 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 17h
 Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? eltiempo.com/justicia/servi... via @eltiempo



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 15h
 @redveeduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la
 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y;
 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 17h
 Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? caracol.com.co/radio/2020/04/... via @caracolradio



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 15h
 @redveeduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la
 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y;
 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 17h
 @INPEC_Colombia reconoce primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? pic.twitter.com/6V2niGxf8a



COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá D.C. 10 de Abril de 2020. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- informa que se inicia el protocolo de emergencia en salud en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio.

La medida se da como resultado del fallecimiento de una persona de 63 años por COVID-19, quien había estado recluido en el centro carcelario y el 01 de abril había recuperado la libertad. El día 07 de abril, esta persona muere en el Hospital Departamental de Villavicencio.

Teniendo en cuenta el riesgo presentado, el INPEC toma las siguientes acciones:

- Los adultos mayores y pacientes con patologías previas fueron trasladados a una zona de aislamiento primario especial, donde van a ser monitoreados por personal de la salud para hacer un proceso de búsqueda activa, con el fin de monitorear casos sospechosos.
- Los demás internos del Establecimiento también se encuentran aislados, bajo el procedimiento de búsqueda activa de cualquier síntoma, con el fin de ser atendido de manera inmediata.



- El día de mañana se realizará un consejo de seguridad municipal, a fin de establecer otras medidas frente al tema.

- La Agencia Nacional de Epidemiología realizará el día de mañana un cerco epidemiológico en el Establecimiento para identificar la ruta de contagio de esta persona.

- Se solicitó apoyo al Instituto Nacional de Salud para



libertad por orden del Juez primero de ejecución de penas de Villavicencio.

Oficina Asesora de Comunicaciones
INPEC





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 16h

@redveeduriascol interpondrá acción de tutela contra @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia por Covid-19 para la 1- urgente y prioritaria práctica a los reclusos de las pruebas Covid-19 y; 2- expedición del anunciado decreto de detención domiciliaria amplio



3

1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 16h

@redveeduriascol solicita a @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia urgente y prioritaria práctica los reclusos de las primeras pruebas Covid-19 que han llegado recientemente al país, y se expida el decreto de detención domiciliaria como medida preventiva



2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 16h

@redveeduriascol solicita a @IvanDuque @MinSaludCol @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia urgente y prioritaria práctica los reclusos de las primeras pruebas Covid-19 que han llegado recientemente al país, y se expida el decreto de detención domiciliaria como medida preventiva



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 17h

Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? bluradio.com/salud/recien-s... via @BluRadioCo



2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 17h

Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? bluradio.com/salud/recien-s... via @BluRadioCo



Recién salido de la cárcel, falleció paciente en Villavicencio por coronav...
A través de un comunicado, el Inpec reportó el fallecimiento de una persona recién salida de la cárcel de Villavicencio por causa del Covid ...
bluradio.com



3





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 17h

Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? rcnradio.com/colombia/inpec... via @rcnradio



INPEC inicia protocolo de emergencia en salud de hombre que salió d...
En Colombia la cifra de muertos llegó a 80.

rcnradio.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 17h

Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? tinyurl.com/wtmop6k via @elespectador



Alerta por posible caso de COVID-19 en cárceles: hombre murió 6 día...
El caso se presentó en Villavicencio. Según el Inpec, era un hombre de 63 años con una enfermedad respiratoria previa.

elespectador.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 17h

Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? eltiempo.com/justicia/servi... via @eltiempo



Alerta en cárcel de Villavicencio por hombre que murió por coronavirus
El hombre, de 63 años, estuvo en esta cárcel hasta el primero de abril, cuando salió libre.

eltiempo.com



3

1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 17h

Primer recluso muerto por Covid-19 en Colombia. Cuantos muertos o infectados más debemos esperar para que el Gobierno @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopte las medidas anunciadas en el decreto de emergencia carcelaria? caracol.com.co/radio/2020/04/... via @caracolradio



Hombre de 63 años recluso en Villavicencio habría fallecido por COVI...
El INPEC dijo que activó protocolo de emergencia.

caracol.com.co

1

3





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @redv... · 22h

No nos cansaremos instir lo que de tiempo atrás venimos implorando por la poblacion privada de la libertad: detención domicilliaria amplia como única medida seria de prevención



Fernando Carrillo F. @fcarrilloflorez · 22h

El Papa @Pontifex_es pone el dedo en la llaga en el Viacrucis de hoy en el dolor de la tragedia carcelaria. Voces de 5 internos, una familia víctima, la hija de un condenado, un educador, un juez penal, la madre de un prisionero, un fraile voluntario y un policía penitenciario.



3

6

6



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @re... · 10 abr.

Que paradoja Colombia avanzamos en medidas contra Covid-19 de aislamiento y prevención, pero rezagados respecto de dilatadas medidas respecto a la población carcelaria @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol @INPEC_Colombia incluso torpedeadas por @FiscaliaCol #ViernesSanto

2

6

3





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @re... · 10 abr. ▾

En efecto lo habíamos anunciado que las ayudas serian objeto de corrupción rampante...ciudadanía veedores debemos seguir vigilantes y denunciar



Procuraduría Colombia @PGN_COL · 8 abr.

Procuraduría (@PGN_COL) abre 10 procesos en 8 departamentos por sobrecostos o irregularidades en contratación para atender emergencia sanitaria por covid-19 bit.ly/3c6joVF



6

1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @re... · 10 abr. ▾

Que paradoja Colombia ha avanzado en medidas contra Covid-19 en términos de aislamiento y prevención, y muy rezagado respecto de dilatadas medidas respecto a la población carcelaria @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol @INPEC_Colombia incluso torpedeadas por @FiscaliaCol



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @... · 10 abr.

En España hay mayor número de víctimas de Covid-19 en trabajadores carcelarios que en población reclusa tanto en número contaminados y en cuarentena, en observación médica y aún en número de fallecidos elpais.com/economia/2020-...

11

6

3





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @re... · 10 abr. ▾

En España hay mayor número de víctimas de Covid-19 en trabajadores carcelarios que en población reclusa tanto en número contaminados y en cuarentena, en observación médica y aún en número de fallecidos



Invisibles tras los muros de la cárcel

Cerca de 24.000 trabajadores penitenciarios se encargan de custodiar en las prisiones a más de 50.800 reclusos

elpais.com



6



6



3



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 9 abr. ▾

@redveeduriascol, instó al Fiscal General al estricto cumplimiento de su deber mediante la adopción de medidas prontas y efectivas contra Covid-19 y garantizar el derecho a la vida, y salud, entre otros, notoriamente conculcados a la población privada de libertad



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 9 abr.

@redveeduriascol envia carta abierta a Fiscal General, Francisco Barbosa exigiendo no obstaculice y acompañe adopción de medidas de emergencia carcelaria Covid-19 como detención domiciliaria amplia, con base en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales @FiscaliaCol

Página 1 de 12



Doctor
FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

ASUNTO: MEDIDAS HUMANITARIAS POBLACIÓN RECLUSA COVID-19

SOLICITANTE: PABLO BUSTOS SÁNCHEZ - PRESIDENTE - RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA - RED VER



1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 9 abr. ▼
@redveeduriascol envia carta abierta a Fiscal General, Francisco Barbosa exigiendo no obstaculice y acompañe adopción de medidas de emergencia carcelaria Covid-19 como detención domiciliaria amplia, con base en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales @FiscaliaCol



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 9 abr. ▼
Por Covid-19 Nicaragua otorga derención domiciliaria masiva a 1.700 reclusos ...en Colombia cuándo comenzaremos? Por qué esta indolente demora? p.dw.com/p/3ag1J?maca=e... Nicaragua excluye a opositores presos de masiva excarcelación



Nicaragua excluye a opositores presos de excarcelación
Abogados defensores de unos 70 "reos políticos" reclamaron al gobierno su pronta liberación.
dw.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 9 abr. ▾

Bogota ea la ciudad dek pais quw desde un comienzo venia reportando el.mayor número de contagiados de pais y de peraonas que no acataban el hacinamiento...era un reclamo generalizado el.pico y cédula... que llego mal y tarde como lico y genero -viola derecho a no discriminación



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 9 abr.

@ClaudiaLopez se demoró y cuando actúo debió implementar pico y cédula no pico y generó -pues este discrimina comunidad LGBTI a la que ella pertenece-. Pico y placa hace rato había sido impuesto en la mayoría ciudades del país. ' eltiempo.com/bogota/organiz... vía @eltiempo



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 8 abr. ▾

Mientras Afganistan libera talibanes en Colombia no liberamos a un solo preso por el Covid-19. Afganistán libera a 100 talibanes como primer paso para el diálogo [elpais.com/internacional/...](https://elpais.com/internacional/) via @el_pais



Afganistán libera a 100 talibanes como primer paso para el diálogo
El acuerdo que los insurgentes firmaron con EE UU prevé el canje de 5.000 militantes por 1.000 soldados y policías

elpais.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 8 abr. ✓
El Inpec ya tiene la normativa para ordenar traslados de cárceles, dice la
Judicatura tinyurl.com/r264xk3 via @elespectador



El Inpec ya tiene la normativa para ordenar traslados de cárceles, dice ...
La magistrada Diana Remolina, presidenta del Consejo Superior de la
Judicatura, se sumó a la lista de altos funcionarios que han enviado ...
elespectador.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ✓
Para @redveeduriascol propuesta de @FiscaliaCol es no solo inviable sino
ilegal e inconstitucional. La propuesta de la Fiscalía es inviable: Colegio de
Penalistas y Fundación Acción Interna tinyurl.com/rwmgzf via
@elespectador



La propuesta de la Fiscalía es inviable: Colegio de Penalistas y Fundaci...
El fiscal Francisco Barbosa propuso ubicar temporalmente a la población
carcelaria en bienes que administra la Sociedad de Activos Especiales ...
elespectador.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ▾

Concepto de @FiscaliaCol sobre medidas de descongestión carcelaria por Covid-19 ataca declaratoria de emergencia carcelaria, desconoce que hacinamiento pone en mayor peligro de propagación y vulnera derecho fundamental a la salud... [semana.com/nacion/articul...](https://www.semana.com/nacion/articulo/...) via @RevistaSemana



Las 12 consideraciones de la Fiscalía sobre excarcelaciones en medio d...
La propuesta tuvo en cuenta las recomendaciones hechas por la CIDH, así como las medidas adoptadas por otros países afectados por la ...
[semana.com](https://www.semana.com)



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ▾

EXCARCELACIONES por Covid-19 en Estados Unidos incluye Nueva York y California -donde está la prisión más grande del mundo-. En Colombia cuántos muertos o infectados tenemos que esperar ? US jails begin releasing prisoners to stem Covid-19 infections



US jails begin releasing prisoners amid pandemic
High profile inmates like ex-Trump lawyer Michael Cohen are among those who have asked for early release.
[bbc.com](https://www.bbc.com)





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ▾

Muertes de presos x Covid-19 en USA. New York Times, cita al Departamento de Cárceles, 273 reclusos, 321 empleados y 53 de sus trabajadores sanitarios han arrojado positivo al COVID-19. Muere el primer recluso por coronavirus en Nueva York @EINuevoDia



Muere el primer recluso por coronavirus en Nueva York

El reo tenía 53 años

elnuevodia.com



3

1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ▾

Por Covid-19 HUELGAS DE HAMBRE DE PRESOS EN CHILE Y COLOMBIA : en Chile - Santiago- desde ayer, hoy entrarán en Colombia. Santiago 1 en alerta: Imputados inician huelga de hambre para que sustituyan su prisión ante amenaza de coronavirus latercera.com/nacional/notic... via @latercera



Santiago 1 en alerta: Imputados inician huelga de hambre para que su...

Un clima de alta tensión se vive en el penal, en que hay imputados que cumplen la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, en espera ...

latercera.com



3

1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ▾

En Chile ya comenzó el contagio Covid-19. En Colombia qué ?
Coronavirus: Gendarmería confirma caso de contagio en Centro Penitenciario Femenino de San Miguel [latercera.com/nacional/notic...](https://latercera.com/nacional/noticia/coronavirus-gendarmeria-confirma-caso-de-contagio-en-centro-penitenciario-femenino-de-san-miguel) via @latercera



Coronavirus: Gendarmería confirma caso de contagio en Centro Penit...
La interna permanece actualmente en el Hospital Sótero del Río. Nueve otras mujeres que tuvieron contacto con la infectada fueron puestas e...
latercera.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 7 abr. ▾

Bienes de SAE no sirven para albergar presos: Minjusticia a fiscal Barbosa
[rcnradio.com/politica/minju...](https://rcnradio.com/politica/minjusticia-a-fiscal-barbosa) via @rcnradio



Bienes de SAE no sirven para albergar presos: Minjusticia a fiscal Barb...
El jefe del organismo advierte de consecuencias penales si hay malos manejos de esos bienes en poder del Estado.
rcnradio.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 6 abr. ▾

Concepto negativo del @FiscaliaCol sobre proyecto de medidas de descongestión carcelaria por Covid-19 ataca incluso la constitucionalidad declaratoria de emergencia carcelaria y pone en mayor peligro de propagación de pandemia y desconoce derecho fundamental a la salud y vida



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 6 abr.

@redveeduriascol solicitará a Corte Constitucional niegue la inconstitucional presentada por @FiscaliaCol contra emergencia carcelaria, por Covid-19 e insistimos a @IvanDuque y @minjusticia adoptar medidas amplias sin más dilaciones semana.com/semana-tv/sema... @RevistaSemana



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 6 abr. ▾

@redveeduriascol solicitará a Corte Constitucional niegue la inconstitucional presentada por @FiscaliaCol contra emergencia carcelaria, por Covid-19 e insistimos a @IvanDuque y @minjusticia adoptar medidas amplias sin más dilaciones semana.com/semana-tv/sema... @RevistaSemana



Por covid-19, las críticas del fiscal Francisco Barbosa a la estrategia de ...
El ente acusador señala que no existe una explicación respecto a por qué la reducción de las personas privadas de la libertad evita la ...
semana.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 6 abr. ▼
[@redveeduriascol](#) intervendrá ante Corte Constitucional para que se desestime la solicitud de inconstitucional presentada por [@FiscaliaCol](#) de emergencia carcelaria, por Covid-19

RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 6 abr.
El reproche inconstitucional aducido por [@FiscaliaCol](#) del decreto emergencia carcelaria no está llamado a prosperar pues desconoce, obedeció, a la emergencia de salud pública de importancia internacional el Covid-19 así por la OMS. [bluradio.com/judicial/proye...](#) via [@BluRadioCo](#)

9 4 5



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 6 abr. ▼
El reproche inconstitucional aducido por [@FiscaliaCol](#) del decreto emergencia carcelaria no está llamado a prosperar pues desconoce, obedeció, a la emergencia de salud pública de importancia internacional el Covid-19 así por la OMS. [bluradio.com/judicial/proye...](#) via [@BluRadioCo](#)

20 13 12



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 6 abr. ▼
Gobierno no da respuesta aún a petición de reclusos via [@elcolombiano](#) móvil



Gobierno no da respuesta aún a petición de reclusos
Han pasado 15 días desde que el brigadier general Norberto Mujica Jaime, director del Inpec, declaró la emergencia carcelaria en Colombia...
[elcolombiano.com](#)

2 1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 6 abr. ▼
Hoy lunes santo continúa FIRMATON VIRTUAL NACIONAL por la protección integral de población carcelaria del Covid-19 y la exoneración de impuestos prediales de rodamiento agradece amplio apoyo de [@MelodiaNews](#) sumese y [#QuedateEnCasa](#) 🏠 y pase la voz...

RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 5 abr.
Sumese esta Semana Santa Miles a miles de mensajes de apoyo a FIRMATON VIRTUAL NACIONAL sobre problema sanitario- carcelario e impuestos de rodamiento y PREDIAL se han recibido ...sigamos adelante ...hasta que nuestra voz humanitaria sea oída!
[twitter.com/redveeduriasco...](#)

1



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ▾

En Marruecos comenzaron las excarcelaciones por Covid-19 mientras en Colombia aún estamos pensándolo !



Mohamed VI indulta a más de 5.000 presos como medida preventiva ... Se trata de una cifra inédita en el país y su liberación será gradual, por criterios de edad avanzada, salud precaria y duración de su...
lavanguardia.com



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ▾

madres de Colombia en nombre de los privados de la libertad pidieron a @redveduriascol agradecer respaldo de @petrogustavo a esta noble causa: libertad para todos los presos del país antes que el coronarias, arrase con población carcelaria !



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ▾

Borrador de excarcelación de @IvanDuque es curiosamente mucho más humanitario y orientado a la problemática sanitaria pandemia covid-19 que el de @FiscaliaCol... discusión que deja avanzar el riesgo de contaminación dentro y fuera de las cárceles

RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 5 abr.
@FiscaliaCol cómo se enfrentará hacinamiento carcelario -son más de 60 mil-? cómo espera conjurar la infección y propagación en la pandemia covid-19 dentro de las cárceles? como asunto carcelario o como problema de salud pública? eltiempo.com/justicia/inves... via @eltiempo



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ▾

Sumese esta Semana Santa Miles a miles de mensajes de apoyo a FIRMATON VIRTUAL NACIONAL sobre problema sanitario- carcelario e impuestos de rodamiento y PREDIAL se han recibido ...sigamos adelante ...hasta que nuestra voz humanitaria sea oída!

RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 2 abr.
Formulario de apoyo firmaton virtual nacional sobre medidas sanitarias integrales respecto de personas privadas de la libertad y exoneración impuesto predial y rodamiento docs.google.com/forms/d/e/1FAI...





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ▾

Sumese esta Semana Santa Miles a miles de mensajes de apoyo a FIRMATON VIRTUAL NACIONAL sobre problema sanitario- carcelario e impuestos de rodamiento y PREDIAL se han recibido ...sigamos adelante ...hasta que nuestra voz humanitaria sea oída!



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 2 abr.

@redveeduriascol lanza firmaton virtual nacional para que @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopten las medidas necesarias en defensa de la salud y vida de población carcelaria para evitar fatal propagación Covid-19 y por la exoneración pago impuesto predial y rodamiento



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 5 abr. ▾

Mientras en Estados Unidos aceleran la excarcelación por Covid-19, en Colombia las autoridades de manera indolente dilatan e incluso deliberadamente obstaculizan más y más las mismas en peores condiciones sanitarias...



EEUU ordena agilizar excarcelaciones ante coronavirus

El secretario de Justicia de Estados Unidos, William Barr, ordenó el viernes a la Oficina de Prisiones aprovechar más el arresto domiciliario...
[20minutos.com](https://www.20minutos.com)





RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 4 abr. ▾

Promueven primera firmatón virtual contra hacinamiento carcelario caracol.com.co/emisora/2020/0... via [@caracolradio](https://twitter.com/caracolradio)



Promueven primera firmatón virtual contra hacina...
La iniciativa es liderada por la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia
caracol.com.co



1



1



1



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 4 abr. ▾

EN ESTA SEMANA SANTA Gobierno Nacional [@IvanDuque](https://twitter.com/IvanDuque) y Colombia deberían en plena pandemia Covid 19 tener el acto de mayor grandeza humanitaria y pasar a la historia como quien desactivó esa bomba de tiempo puso término al hacinamiento carcelario y humanizo las cárceles ...

Presos de distintas partes del mundo se amotinan por temor al coronavirus



835

compartidos

Primera modificación: 22/03/2020 - 17:15



2



1



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 4 abr. ▾

Colombia sigue sumándose a esta firmatón virtual nacional para evitar la propagación del Covid-19 en las cárceles y contener el hacinamiento y falta de condiciones sanitarias así como por la exoneración del pago de impuestos de rodamiento y durante durante cuarentena



RED DE VEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 2 abr.

Formulario de apoyo firmatón virtual nacional sobre medidas sanitarias integrales respecto de personas privadas de la libertad y exoneración impuesto predial y rodamiento docs.google.com/forms/d/e/1FAI...



1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 4 abr.

Colombia sigue sumándose a esta firmaton virtual nacional para evitar la propagación del Covid-19 en las csrceles y contener el hacinamiento y falta de condiciones sanitarias así como por la exoneración del pago de impuestos de rodamiento y durante durante cuarentena



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 2 abr.

@redveeduriascol lanza firmaton virtual nacional para que @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopten las medidas necesarias en defensa de la salud y vida de población carcelaria para evitar fatal propagación Covid-19 y por la.exoneración pago impuesto predial y rodamiento



3 2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 3 abr.

COLOMBIA se sigue sumado masivamente a Firmaton Virtual Nacional para.solucionar el gravísimo problema carcelario-hacinamiento salubridad derivada pandemia Covid 19 - y la exoneracion pago.delmprecial e impuesto de rodamiento #EstamosContigoColombia

3 2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 3 abr.

BARRANQUILLA se sigue sumado masivamente a Firmaton Virtual Nacional para.solucionar el gravísimo problema carcelario-hacinamiento salubridad derivada pandemia Covid 19 - y la exoneracion pago.delmprecial e impuesto de rodamiento

5 4



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 3 abr.

PROTESTA PACIFICA Huelga de hambre EN TODAS LAS CARCELES Y PENITENCIARIAS EN COLOMBIA, el día MARTES 07 de abril del 2020 para contener el Covit-19 Realizaremos huelga de hambre exigiendo nuestros derechos fundamentales y constitucionales, el más importante el derecho a la vida

3 1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 2 abr. ✓

Esta es una de las formas de participar -no la única- enviando directamente la solicitud a los correos electrónicos que allí parecen de los funcionarios públicos a los que se dirigen, la otra, es llenando un formulario, ambas son igualmente válidas y no son excluyentes

RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 2 abr.

@redveeduriascol lanza firmaton virtual nacional para que @IvanDuque @MinjusticiaCo @MinSaludCol adopten las medidas necesarias en defensa de la salud y vida de población carcelaria para evitar fatal propagación Covid-19 y por la exoneración pago impuesto predial y rodamiento



1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 2 abr. ✓

FIRMATON VIRTUAL NACIONAL suscriba la para exigir como hemos venido sosteniendo excarcelación amplia como la única solución a corto plazo, y medidas sanitarias urgentes. Cárceles: una bomba de tiempo bien conocida, con nuevos detonantes eltiempo.com/justicia/delit... via @eltiempo



Cárceles: una bomba de tiempo bien conocida, con nuevos detonantes
Un juez ordenó en 24 horas llevar agua y elementos de aseo para proteger a presos del coronavirus.
eltiempo.com

2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 2 abr. ✓

Formulario de apoyo firmaton virtual nacional sobre medidas sanitarias integrales respecto de personas privadas de la libertad y exoneración impuesto predial y rodamiento



FIRMATON VIRTUAL NACIONAL
FIRMATON VIRTUAL NACIONAL - MEDIDAS
CONTRA EL HACINAMIENTO CARCELARIO - ...
docs.google.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 2 abr. ✓

Ojalá la larga espera sirva al Gobierno @IvanDuque y @MinjusticiaCo para mejorar el lánguido proyecto anunciado frente a la magnitud del problema carcelario medidas sanitarias, excarcelación amplia, e incluso hacinamiento y Covid-19 bluradio.com/judicial/decre... via @BluRadioCo



Decreto de excarcelación masiva por coronavirus quedaría listo esta se...
Altas fuentes de BLU Radio aseguran que ya está en el despacho de la ministra de Justicia, Margarita Cabello, a la espera de su revisión el ...
bluradio.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 1 abr.

cnnespanol.cnn.com/2020/03/24/las... via @CNNEE



Liberación temprana, detención domiciliaria y más higiene: las políticas...
Los temores por la propagación del coronavirus en prisiones, donde en la mayoría de casos miles de personas están obligadas a convivir en ...
cnnespanol.cnn.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @red... · 1 abr.

Como lo hemos venido insistiendo desde la [@redveeduriascol](https://twitter.com/redveeduriascol)

 **Agence France-Presse**  @AFPespanol · 1 abr.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos insta a garantizar la salud de los detenidos durante la epidemia del coronavirus #AFP
u.afp.com/3qCs





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 31 mar. ▾

#ATENCIÓN COVID-19 y 16 Se espera que suceda una catástrofe: miles de presos en cárceles y prisiones enfrentan la amenaza del coronavirus. Artículo del diario americano Washington Post confirma lo que venimos insistiendo



'Disaster waiting to happen': Thousands of inmates released as jails an...
As states and counties react to fears over the havoc coronavirus could wreck, the Trump administration faces growing pressure to take simila...
[washingtonpost.com](https://www.washingtonpost.com)



4

3



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 31 mar. ▾

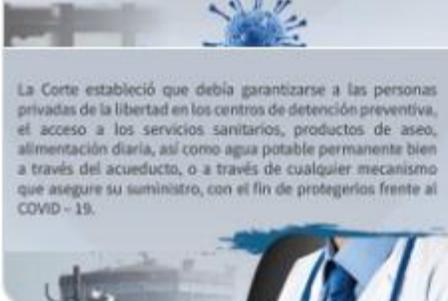
Esta decisión histórica de @CCConstitucional sin duda podrá salvaguardar la dignidad, salud y vida de las personas privadas de la libertad de cara a lamandemia del Covid-19 frente a las cuales el proyecto del Gobierno resulta como hemos dicho abiertamente insuficiente @PGN_COL

Corte Constitucional @CCConstitucional · 26 mar.

@CCConstitucional , a través de medidas cautelares, protege la vida digna y la salud de quienes se encuentran en Centros de Detención Transitoria. ow.ly/kyc830qt1aQ #SalasPlenasVirtuales

Corte Constitucional, a través de medidas cautelares, protege la vida digna y la salud de quienes se encuentran en Centros de Detención Transitoria.

La Corte Constitucional ordenó medidas cautelares para proteger a las personas que se encuentran en los Centros de Detención Transitoria del país, dispuso el diseño y adopción de protocolos de atención en salud, con especial énfasis en las personas que tienen mayor riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19.



La Corte estableció que debía garantizarse a las personas privadas de la libertad en los centros de detención preventiva, el acceso a los servicios sanitarios, productos de aseo, alimentación diaria, así como agua potable permanente bien a través del acueducto, o a través de cualquier mecanismo que asegure su suministro, con el fin de protegerlos frente al COVID-19.

Para el efecto determinó que era necesaria la identificación de la población en estos centros y a partir de allí fijar las medidas claras, precisas y específicas para contrarrestar la pandemia.

Cundinamarca	4	88	146	78	114,71%
Guajira	9	246	511	265	107,72%
Magdalena	27	85	222	137	161,10%
Medellin	15	493	1.261	768	155,70%
Meta	10	88	255	67	76,14%
Nariño	3	37	89	52	140,54%
Norte de Santander	11	103	290	187	161,55%
Quindio	6	208	240	132	122,22%
Risaralda	7	114	207	93	81,50%
Santander	22	253	330	177	125,69%
Sucre	1	2	3	3	50,00%
Tolima	5	32	91	59	184,30%
Valle	31	478	1291	715	150,21%
Vichada	1	2	5	3	150,00%
TOTAL	239	2.930	6.822	3.883	132,12%



2

1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 31 mar. ▾

Posible contagio de coronavirus en cárceles preocupa a la Corte Constitucional bluradio.com/salud/posible-... via [@BluRadioCo](https://twitter.com/BluRadioCo)



Posible contagio de coronavirus en cárceles preocupa a la Corte Const...
BLU Radio conoció en primicia el decreto a través del cual la Corte Constitucional pide al Inpec, al Gobierno y otras instituciones, ...
bluradio.com



6



1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 30 mar. ▾

De acuerdo la pena de muerte terminaría siendo aplicada a los presos condenados que fallezcan por Covid-19 y a los restantes-aun no condenados- se les aplicaría sin juicio previo y con violación de su dignidad humana y derecho a la salud por parte de su garante, el Estado



Rodrigo Lara @Rodrigo_Lara_ · 30 mar.

Francamente no entiendo en qué puede servir para la lucha contra la corrupción la posibilidad de que estas personas y otros presos mueran de coronavirus. Es como si no entendiéramos la naturaleza y la gravedad de la crisis que está enfrentando el mundo entero.
twitter.com/CancinoAbog/st...



1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 30 mar. ▾

Urge intervención de @PGN_COL @DefensoriaCol @FiscaliaCol para que Ministerio de Salud @MinSaludCol y @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia tomen medidas de fondo COVID-19 pues sacando 11 mil presos sólo disminuirían el 10% del hacinamiento y propiciaría propagación pandemia

Personería reitera petición de medidas sanitarias para estaciones de Policía

11

2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 30 mar. ▾

Urge intervención de @PGN_COL @DefensoriaCol @FiscaliaCol para que Ministerio de Salud @MinSaludCol y @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia tomen medidas de fondo COVID-19 pues sacando 11 mil presos sólo disminuirían el 10% del hacinamiento y propiciaría propagación de pandemia



3



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 30 mar. ▾

Insistimos la situación en las cárceles del país es mucho peor de ahí la necesidad de excarcelación masiva para evitar propagación coronavirus. Personería reitera llamado a adoptar medidas sanitarias en estaciones de Policía de Bogotá tinyurl.com/uges6fh via @elespectador



Personería reitera llamado a adoptar medidas sanitarias en estaciones ... Según la personera Rosalba Cabrales, en las URI y estaciones de Policía es evidente el abandono, pues "no existe ningún procedimiento o ... elespectador.com



1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 30 mar. ▾

Urgen excarcelación masiva inmediata



Urgen excarcelación masiva inmediata

En las cárceles colombianas lo peor está por venir: el contagio de más de 100 mil personas a consecuenc...

hoydiariodelmagdalena.com.co



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

El mayor problema de la excarcelación por pandemia consiste en veto como un tema penal o carcelario cuando es un tema de salud publica es decir evitar el contagio masivo y brindar condiciones higienicas y de aislamiento para que así sea



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @... · 29 mar.

Más de 10.850 presos saldrán de las cárceles en medio de emergencia carcelaria rcnradio.com/judicial/mas-d... via @rcnradio



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Reducir la emergencia carcelaria al 10 850 personas privadas dela libertad es agravar no conjura la.pandemoa del coronavirus en los centros de reclusión sino que la agrava pues mantiene en 80% el hacinamiento sin condiciones de.aislamiento ni sanitarias minimas adecuadas



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @... · 29 mar.

Más de 10.850 presos saldrán de las cárceles en medio de emergencia carcelaria rcnradio.com/judicial/mas-d... via @rcnradio





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Prevenir la pandemia en cárceles es urgente y requiere medidas novedosas: abogados penalistas tinyurl.com/fwg3wfhb via @elespectador



Prevenir la pandemia en cárceles es urgente y requiere medidas nove...
Las cárceles se enfrentan al peligro inminente de un brote masivo de COVID-19. Aunque el Gobierno declaró la emergencia carcelaria hace ...
elespectador.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Más de 10.850 presos saldrán de las cárceles en medio de emergencia carcelaria rcnradio.com/judicial/mas-d... via @rcnradio



Más de 10.850 presos saldrán de las cárceles en medio de emergencia...
Así lo anunció la vicepresidenta del país, Marta Lucía Ramírez.
rcnradio.com





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

[#Coronavirus](#) Lo más grave es que el masivo contagio de Covid-19 en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días perdiendo lo que se ha avanzado con la cuarentena



1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Lo más grave es que el masivo contagio de Covid-19 en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días. luego se perdería todo el esfuerzo de cuarentena apoyada x Centro Democrático



1



2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Lo más grave es que el masivo contagio de Covid-19 en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días. luego se perdería todo el esfuerzo de ciudadanía y con la cuarentena. FECODE



1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Lo más grave es que el masivo contagio de [#COVID19](#) en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días. luego se perdería gran parte del sacrificio ciudadanía con la cuarentena



2



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Lo más grave es que el masivo contagio de Covid-19 en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días. luego se perdería la cuarentena de ciudadanía ordenada x gobierno Duque



1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

MATADOR realmente matador. Lo más grave es que el masivo contagio de Covid-19 en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días. luego se perdería el esfuerzo de la cuarentena



2



1



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

[#Sahagun](#) Lo más grave es que el masivo contagio de Covid-19 en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días. luego se perdería todo el esfuerzo de ciudadanía con la cuarentena



1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 29 mar. ▾

Lo más grave es que el masivo contagio de Covid-19 en las cárceles, con 120 mil internos hacinados y sin condiciones sanitarias mínimas, puede contagiar a miles de miles de colombianos en pocos días. Luego se perdería todo el esfuerzo de ciudadanía y gobierno con la cuarentena

S **Revista Semana** @RevistaSemana · 29 mar.

Semana conoció informes de las autoridades que indican que, desde hace cinco años, el ELN contemplaba un plan de fuga masivo en las cárceles colombianas. La llegada del coronavirus fue la excusa perfecta. bit.ly/39lg4nz



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 28 mar. ▾

Piden excarcelación masiva de presos ante emergencia por coronavirus caracol.com.co/radio/2020/03/... via @caracolradio



Piden excarcelación masiva de presos ante emergencia por coronavirus

Todas las noticias sobre Judicial en Caracol Radio: actualidad, última hora, videos, fotos y sonidos sobre Judicial

caracol.com.co





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 27 mar.

Red de Veedurías solicita excarcelación inmediata y masiva covid-19
diariolalibertad.com/sitio/2020/03/... via [@lalibertadco](https://twitter.com/lalibertadco)



Red de Veedurías solicita excarcelación inmediata y masiva covid-19

La Red de Veedurías indicó que el hacinamiento se debe conjurar para evitar la propagación de COVID-19, en el sistema carcelario y en el pa...

diariolalibertad.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 27 mar.

Red de Veedurías solicita excarcelación inmediata y masiva covid-19
diariolalibertad.com/sitio/2020/03/... via [@lalibertadco](https://twitter.com/lalibertadco)

CON LA FUERZA DE LA VERDAD

Inicio > Generales

Generales Nacional

Red de Veedurías solicita excarcelación inmediata y masiva covid-19

Por Redaccion - 27 marzo, 2020

93





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 30 mar. ▾

Urge intervención de @PGN_COL @DefensoriaCol @FiscaliaCol para que Ministerio de Salud @MinSaludCol y @MinjusticiaCo @INPEC_Colombia tomen medidas de fondo COVID-19 pues sacando 11 mil presos sólo disminuirían el 10% del hacinamiento y propiciaría propagación de pandemia



PrensaPersoneriaBtá @personeriabta · 29 mar.

#Comunicado La Personería de Bogotá reiteró a las autoridades distritales y nacionales la necesidad urgente de adoptar medidas vitales para garantizar la salubridad en las estaciones de Policía y las URI. bit.ly/3bsonzA



32

5

3



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 25 mar. ▾

Los costos por muertes en las cárceles del país derivados del hacinamiento carcelario y mal manejo de la pandemia quebrarían al Estado colombiano. @CGR_Colombia @PGN_COL @FiscaliaCol



1:03 24 visualizaciones



1





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 25 mar. ▾

Los costos por muertes en las cárceles del país derivados del hacinamiento carcelario y mal manejo de la pandemia quebrarían al Estado colombiano. @CGR_Colombia @PGN_COL @FiscaliaCol Incertidumbre x posibles traslados de presos políticos tinyurl.com/skyxeo7 via @elespectador



Incertidumbre por posibles traslados de presos políticos de La Picota ... Abogados, familiares, organizaciones sociales y el partido Farc denuncian que no tienen noticia de tres mujeres y cuatro hombres ... elespectador.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez retwittó



Pablo Bustos S. -Red de Veedurias de Colombia- @pa... · 23 mar. ▾

Jueces deben otorgar libertades si condenados cumplen con requisitos: Corte Constitucional - Noticentro 1 CM&



Jueces deben otorgar libertades si condenados cumplen con requisito... Un llamado de atención hizo la Corte Constitucional a los jueces del país para que en adelante cumplan con las normas establecidas para ... noticias.canal1.com.co





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 23 mar. ▾

Jueces deben otorgar libertades si condenados cumplen con requisitos:
Corte Constitucional - Noticentro 1 CM&



Jueces deben otorgar libertades si condenados cumplen con requisito...
Un llamado de atención hizo la Corte Constitucional a los jueces del país para que en adelante cumplan con las normas establecidas para ...
noticias.canal1.com.co



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 23 mar. ▾

Emergencia carcelaria @INPEC_Colombia y @MinjusticiaCo debería incluir a no condenados y a los que sometieron a la @JEP_Colombia incluidos terceros y ex servidores públicos, quienes corren riesgo de morir infectados Covid 19 y estaban ya en hacinamiento contrario dignidad humana





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 23 mar. ▾

Acertada emergencia carcelaria decretada por [@INPEC_Colombia](#) y [@MinjusticiaCo](#) su éxito ahora depende de la amplitud de medidas de excarcelación y de su cobertura en todas las cárceles del país [semana.com/nacion/articul...](#) via [@RevistaSemana](#)



Inpec y MinJusticia decretan emergencia carcelaria en todo el país
El estado de emergencia carcelaria se da luego del intento de amotinamiento en diez centros penitenciarios que dejó 25 muertos y ...
[semana.com](#)



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 22 mar. ▾

Muere más personas privadas de la libertad en un día en Colombia que por el Covid 19 en 60 días: es necesario declarar la emergencia carcelaria y evitar q esta doble pandemia arrase hacinamiento indolente [@INPEC_Colombia](#) [@fcarrilloflorez](#) [@FiscaliaCol](#) [@IvanDuque](#) [@MinjusticiaCo](#)



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 22 mar.

[@redveeduriascol](#) se suma a solicitud de [@PGN_COL](#) [@DefensoriaCol](#) a [@MinjusticiaCo](#) y [@IvanDuque](#) de declarar emergencia carcelaria y disponer detención domiciliaria para evitar contagio masivo que ya deja más muertos que el Covid19 en La Modelo [eltiempo.com/justicia/inves...](#) via [@eltiempo](#)





RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 22 mar. ▼
@redveeduriascol se suma a solicitud de @PGN_COL @DefensoriaCol a @MinjusticiaCo y @IvanDuque de declarar emergencia carcelaria y disponer detención domiciliaria para evitar contagio masivo que ya deja más muertos que el Covid19 en La Modelo eltiempo.com/justicia/inves... via @eltiempo



Tras enfrentamientos hay 23 muertos y 83 heridos en cárcel La Modelo. Nueve guardianes del Inpec resultaron heridos. Hubo disturbios en 13 cárceles del país.
eltiempo.com



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 22 mar. ▼
4 @redveeduriascol recibe denuncias asesinato internos -desarmados- Modelo, uso desmedido de la fuerza contra internos disparandoles la guardia desde las garitas según audios de la misma guardia no en el patio como se ve en los videos @minjusticia @INPEC_Colombia @PGN_COL



Comentarios - 0 ·

0:06 55 visualizaciones [partir](#)



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 22 mar. ▾

1 @redveeduriascol recibe denuncias asesinato internos -desarmados- Modelo, uso desmedido de la fuerza contra internos disparandoles la guardia desde las garitas según audios de la misma guardia no en el patio como se ve en los videos @minjusticia @INPEC_Colombia @PGN_COL



0:29 104 visualizaciones



RED DE VEEDURIAS DE COL -Pablo Bustos Sánchez @r... · 21 mar. ▾

@redveeduriascol apoya iniciativa de senador @velascoluisf de otorgar detencion o prisión domiciliaria a personas privadas de la libertad que no representan peligro actual para sociedad y mantener solo a los peligrosos



Luis Fernando Velasco Chaves @velascoluisf · 20 mar.

Como lo planteé a @MinjusticiaCo , debemos preparar plan de choque en las cárceles. Mujeres cabeza de familia, internos que después de un año no les hayan resuelto su situación, quienes hayan cumplido la mitad de la pena y otros casos deberían tener prision domiciliaria



1



3



5





Nueva PORS Busca PORS

Solicitud registrada satisfactoriamente

Señor usuario: La Fiscalía General de la Nación, se permite informar que los términos de respuesta para su PORS empezarán a contar a partir del siguiente día hábil a la radicación de su solicitud.



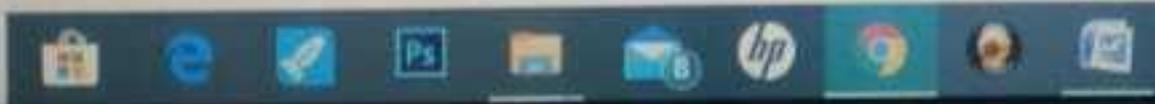
ACEPTAR

IMPRIMIR

CREAR OTRA SOLICITUD

2706170...pdf Copia de concep...docx concepto PPL - t...docx Mostrar todo

de aquí para buscar



? ESP 8:54 p.m. 8/04/2020 10





Crear PQRS Buscar PQRS

La PQRS ha quedado registrada en el sistema con el No. De Radicado 20206170054062

Recibirá en su correo electrónico el detalle de la PQRS presentada

Gracias por utilizar nuestros servicios.

La Fiscalía General de la Nación lo invita a diligenciar la [Encuesta de Satisfacción](#) frente a la solicitud de las PQRS.

IMPRIMIR

CREAR OTRA SOLICITUD

Doctor

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

Asunto: Medidas Humanitarias Población Reclusa COVID19

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ mayor de edad, abogado domiciliado en esta ciudad, en mi condición de coordinador internacional de **VEEDORES SIN FRONTERAS** y fundador y actual presidente de la **RED VER DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA – RED VER CIUDADANAS**, organización ciudadana líder internacional en control – sanción, líder de la lucha participativa y en control social, en ejercicio del derecho fundamental contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política y en defensa del interés general, de la moralidad pública y del patrimonio colectivo, con base en la Ley Estatutaria de Veedurías Ciudadanas, Ley 850 de 2003, de la cual fuimos corredactores, respetuosamente me dirijo a Usted con el propósito de manifestarme frente a la importancia de la concesión de beneficios o mecanismos de detención y prisión domiciliaria transitoria en el lugar de residencia a personas privadas de la libertad que se encuentre en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, en aras de garantizarles el derecho a la salud.

Lo que se pretende a través de este pronunciamiento es compartir el interés fundamental que tiene el Gobierno Nacional para proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, mas aún aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, y la importancia para un Estado Social de Derecho en proteger el derecho a la salud de la población privada de la libertad haciendo un análisis de diferentes instrumentos internacionales que tratan el tema específico de la salud.

i. Consideraciones y Fundamentos

Es primordial establecer de primera mano que la salud es un derecho humano fundamental, totalmente indispensable para el ejercicio conciso y adecuado de los otros derechos humanos que tiene un individuo. Según la **Organización Mundial de la Salud**: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.” Es evidente la estrecha relación que tiene la salud como un bienestar integral con el derecho a la vida, siendo esta ultima responsabilidad del Estado, tal y como

se encuentra establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 11 como un derecho inviolable, a través de este se hace efectivo el derecho a la salud. Es por esto que, al Estado le compete la total protección y cumplimiento tanto del derecho a la Salud como el derecho a la vida.

El derecho a la salud se encuentra comprendido como “el grado máximo de salud que se pueda lograr” incluyendo el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención en salud de buena calidad. El acceso a la salud debe ser ejercido y garantizado para todas las personas en una sociedad, sin discriminación alguna por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico o alguna otra condición, teniendo las mismas oportunidades y disfrutando al ciento por ciento aquella cobertura de salud que se pueda alcanzar dentro del Estado.

Al Estado le compete la adopción de medidas orientadas a respetar los derechos humanos, estatuyendo políticas y promoviendo programas de salud, en aras de impulsar el correcto cumplimiento del derecho a la salud. Más aun favoreciendo a aquellas poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como lo son aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad en centro penitenciarios y carcelarios.

Respecto de lo anterior, la Constitución Política de Colombia en su articulado, que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, este debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad¹. Del mismo modo, Colombia como estado social derecho debe fomentar la igualdad y la protección de los derechos sin ninguna clase de discriminación².

Es decir que, frente a los establecido en acápite precedentes, es obligación únicamente del Estado Colombiano la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía del cumplimiento de todos sus derechos fundamentales humanos, especialmente en momentos como el que vivimos a nivel mundial con la pandemia del COVID-19, en la cual se deben tomar medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de esta población privada de la libertad, debido a que en muchas partes de mundo, esta terrible enfermedad ha empezado a propagarse en establecimientos penitenciarios y carcelarios, existiendo el riesgo que arrase con las personas recluidas en estos, ya que, estas se encuentran en condición de extrema vulnerabilidad.

¹ Artículo 49- Constitución Política de Colombia 1991

² Artículo 13- Constitución Política de Colombia 1991

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a través de comunicado de prensa expuso la importancia de tomar medidas con el fin de evitar que el COVID-19 cause daños graves en los establecimientos carcelarios, frente a esto es importante señalar:

“En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles”

Es sumamente importante, que como país aceptemos que la crisis penitenciaria y carcelaria por la que atraviesa el sistema, puede facilitar la propagación de la epidemia; es por eso aún que se hace necesario que el gobierno tome las determinaciones pertinentes para proteger a las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en los establecimientos en donde el hacinamiento es una realidad y eso conlleva una imposibilidad para la protección de la población reclusa, así como también para el personal y los visitantes.

De igual forma, es importante resaltar lo que ha ocurrido en los establecimientos carcelarios de otros países, y tomarlo como ejemplo para tomar acción frente a esta problemática que estamos atravesando, es obligación del Estado proteger a su población, incluyendo aquellos que se encuentran en situación de desprotección y vulnerabilidad, siendo un hecho la situación deplorable que viven los reclusos en nuestro país. Para esto, es necesario traer a colación, una vez más lo expuesto en el comunicado de prensa:

“Habida cuenta de que ya se han producido brotes y varios fallecimientos en cárceles y otras instituciones en un número creciente de países, las autoridades deberían actuar de inmediato para prevenir nuevas pérdidas de vidas entre los reclusos y los miembros del personal”

Se hace imperativa la necesidad de tomar una decisión sin preámbulos, optando por la protección de esta parte de la población, que no pueden quedar rezagados en la condición de extrema vulnerabilidad que los aqueja, siendo conocimiento del Estado. Deben reducirse el número de reclusos, considerando de manera urgente dejar en libertad a los presos de más edad y los enfermos, siendo estos una población de mayor riesgo de contraer el COVID-

19 con resultados mortíferos, así como también dejar en libertad a aquellos presos menos peligrosos, propendiendo la seguridad de la ciudadanía.

Asimismo, a través del comunicado la Alta comisionada, Michelle Bachelet, agregó:

"En relación con las personas detenidas, el Estado tiene el deber específico de proteger la salud física y mental y el bienestar de los reclusos, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (también conocidas como Reglas Nelson Mandela)."

La forma en la que el Estado debe proteger y garantizar el derecho a la salud de los reclusos, y todo lo que ello implica, es otorgándoles el beneficio o mecanismo transitorio de la prisión domiciliaria (ya sea como lo plantea el Ministerio de Justicia o acogiendo las recomendaciones del Consejo Superior de la Judicatura) lo cual es de resaltar, no implica abandonarlos a su suerte, si no hacer un seguimiento en materia de salud, para garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente de sus derechos humanos, para esto existen mecanismos planteados por el Gobierno nacional en su legislación que optan por la protección de los derechos de la personas privadas de la libertad, los cuales serán señalados más adelante.

Es pertinente señalar los mecanismos internacionales³ que reconocen el derecho del ser humano a la salud, sin discriminación alguna, como es sentir de la ciudadanía lo que esta pasando con aquellas personas que se encuentran en establecimientos penitenciarios y carcelarios, a las cuales la Fiscalía General de la Nación, se niegan en dejarlas salir preventivamente en aras de garantizar su protección y el cabal cumplimiento de sus derechos fundamentales humanos. Por eso es sumamente necesario señalar algunos de estos mecanismos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma en el párrafo primero de su artículo 25:

³ Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos², así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales.

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a su vez ha establecido en su artículo 12:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Frente al párrafo 1 del artículo 12 mencionado en el acápite precedente la CIDH en su documento “Privados de Libertad, Jurisprudencia y Doctrina”, ha dispuesto lo siguiente referente a la premisa “más alto nivel posible de salud”:

“(…) tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano.”⁴

Es de notar, como el derecho a la salud se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, los

⁴ Personas Privadas de Libertad, Jurisprudencia y Doctrina, Capítulo V Atención medica necesaria, adecuada, digna y oportuna “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación General No. 14- E/C.12/2000/4 El Derecho al Disfrute Del Más Alto Nivel Posible de Salud – 11 de agosto De 2000”. Pg. 289.

cuales se encuentran contemplados en la Carta Internacional de Derechos, entre ellos se encuentra el derecho a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación y a la igualdad, entre otros. Al que le prestaremos más atención en el tema que hoy nos compete es el derecho a la no discriminación.

“El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.”⁵

Se prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención en salud y los factores determinantes básicos de este, así como también los medios y derechos para conseguirlo, esto incluye la discriminación por encontrarse privado de la libertad por la comisión de delitos. Estas personas, denominadas PPL, deben tener igualdad en el acceso a la atención de la salud y a los servicios derivados de este, es por ello que los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguros médicos y los centros de atención de la salud necesarios para quienes carezcan de los medios suficientes o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, denota la importancia y urgencia para el Estado Colombiano tome las medidas adecuadas y pertinentes para proteger los derechos a la salud, a la vida y demás que se desprendan de este, de la sociedad que se encuentra en prisión intramural, quienes no es un secreto se encuentran en posición de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que los establecimiento penitenciarios y carcelarios carecen de los medios necesarios para protegerlos de la pandemia y más aun no cuentan con las medidas sanitarias adecuadas para poder garantizar acceso de todos los internos a la atención en salud.

En virtud del artículo 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se le imponen obligaciones de efecto inmediato a los Estados Parte en lo que respecta al derecho a la salud, como la garantía de que este derecho sea ejercido sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas en aras de prevenir las enfermedades pandémicas, proveer un tratamiento de estas y luchar contra ellas. Es imperativo que el Estado cree las condiciones que aseguren a todos los reclusos la asistencia medica y propendan por evitar a toda costa el esparcimiento de esta pandemia, teniendo en cuenta que las condiciones de un penal no son optimas para luchar contra esta, en por eso que la solución a esta problemática es otorgar los beneficios transitorios a las

⁵ Personas Privadas de Libertad, Jurisprudencia y Doctrina, Capítulo V Atención medica necesaria, adecuada, digna y oportuna “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación General No. 14- E/C.12/2000/4 El Derecho al Disfrute Del Más Alto Nivel Posible de Salud – 11 de agosto De 2000”. Pg. 288

personas privadas de la libertad, para así no crear una afectación de mayor nivel y de consecuencias adversas, que podrían generarse en una instalación cerrada como lo son los centros de reclusión.

Las medidas a tomar por parte del Estado Colombiano deben ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho a la salud. Medidas tendientes de seguir las obligaciones de respetar, proteger y cumplir que comprende este derecho humano. Tal y como se encuentra señalado como aspecto importante por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de respetar, proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover.”⁶

Más aun, cuando mediante de la Resolución 1144 de 2020 proferida por el directo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, cobijado bajo el artículo 168 del Código Penitenciario y Carcelario⁷, declaró el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión para adoptar medidas adecuadas que le permitan reaccional de la mejor manera ante la crisis de salud que amenaza a los privados de la libertad. Medidas encaminadas a evitar contagios, proteger a la población de los riesgos inherentes de la pandemia, teniendo en cuenta el miedo y la zozobra por la que atraviesa la población reclusa por un posible contagio y por las condiciones en las que viven que son inadecuadas para enfrentar una crisis de salud como la del COVID-19, el motín ocurrido en distintas cárceles del país⁸ la noche del veintiuno de marzo de 2020, la que dejó un saldo de 23 muertos y 83 heridos en la Cárcel La Modelo en la ciudad de Bogotá, cuyo detonante fue el temor al coronavirus.

Respecto de lo anterior, la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, Diana Alexandra Remolina, a través de comunicado dirigido a la Ministra de Justicia y del Derecho, del día seis (06) de abril de 2020, resaltó lo siguiente:

“Por ello, surge la posibilidad de que la norma extraordinaria que se esta estudiando por parte del Gobierno establezca una medida especialísima y transitoria para evitar el contagio y vulnerabilidad de personas privadas de la libertad, con base en el mismo régimen penitenciario y carcelario que permite que las autoridades administrativas adopten decisiones de traslado de los internos. Esto por cuanto ante la emergencia, no se trata

⁶ Personas Privadas de Libertad, Jurisprudencia y Doctrina, Capítulo V Atención medica necesaria, adecuada, digna y oportuna “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación General No. 14- E/C.12/2000/4 El Derecho al Disfrute Del Más Alto Nivel Posible de Salud – 11 de agosto De 2000”. Pg. 297

⁷ Ley 65 de 1993

⁸ Cárceles Modelo, La Picota y el Buen Pastor, de Bogotá, esta última de mujeres; así como en la de máxima seguridad de Cóbbita, en el departamento de Boyacá; en la de Picaleña, en Ibagué, capital del Tolima; en la de Jamundí (Valle del Cauca), y en las de Pedregal y Bellavista, en Antioquia.

de conceder propiamente un beneficio sino de adoptar medidas que protejan a la población carcelaria de los riesgos inherentes que está azotando a la humanidad."

Con respecto a lo abarcado en acápites precedentes es imperativo señalar aspectos relativos a tener en cuenta frente a la normativa extraordinaria y sobre como el Estado a partir de diversos mecanismos señalados en la Ley esta a cargo y en capacidad de proveer la atención medica necesaria a aquellas personas privadas de la libertad que se acogen a los beneficios de prisión domiciliaria transitoria para evitar el contagio de la pandemia, los riesgos inherentes a ella, evitando la propagación del virus.

Esta medida sí disminuiría en una gran medida la propagación del COVID-19. Debido a las condiciones de hacinamiento que comúnmente se presentan en los centros de reclusión, la detención domiciliaria se constituye en una medida de aislamiento social que permite distancia entre las personas y por lo tanto disminuye significativamente la probabilidad de contagio del virus. El traslado a domicilio de estas personas sí se ve acompañado de medidas específicas para prevenir o mitigar el riesgo de contagio del virus: las mismas medidas que todas las personas deben tomar, entre ellas la limitación del contacto físico, el lavado constante de manos, la desinfección de los implementos utilizados en el hogar y el uso de tapabocas.

Estas medidas, que deben ser tomadas por cualquier persona, privada o no privada de la libertad, son perentorias para asegurar la no propagación del virus y es responsabilidad de cada persona privada de la libertad tomar estas medidas y obedecer demás medidas ordenadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, resulta claro que es urgente tomar la medida de enviar a detención domiciliaria a personas vulnerables, bien por sus condiciones médicas o por su edad. Lo contrario puede ser una sentencia de muerte para estas personas, que en condiciones de hacinamiento se ven expuestas en mayor medida al virus y sus consecuentes complicaciones.

Vale aclarar que estas personas mantendrán su régimen de aseguramiento en salud de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1142 de 2016⁹. Este decreto

⁹ ARTÍCULO 3.- Adiciónese un artículo a la sección 1 del capítulo 11 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.1.3. *Atención en salud de las personas en prisión domiciliaria.* La atención en salud de las personas en prisión domiciliaria será prestada atendiendo las siguientes reglas:

1. Las personas que cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán mantener la afiliación al mismo, en condición de beneficiarios o cotizantes.
2. Las personas que cumplan con las condiciones para pertenecer a un régimen especial o de excepción en salud mantendrán la afiliación al mismo, cumpliendo con los requisitos respectivos para pertenecer al régimen correspondiente.

establece que las personas que sean enviadas a prisión domiciliaria y que cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o especial en salud, mantendrán esta afiliación cumpliendo los requisitos para pertenecer al régimen correspondiente.

Además, las personas que no pertenezcan al régimen contributivo ni a un régimen especial en materia de salud, serán cubiertas por el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En este sentido, la decisión de conceder prisión domiciliaria transitoriamente a las PPL asegura su derecho fundamental a la salud.

En el mismo sentido, el Decreto 2245 de 2015 señala que, de acuerdo con el artículo citado anteriormente, se establece que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad debe destinar recursos para garantizar el control y seguimiento a la población en detención domiciliaria preventiva, garantizando el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Así mismo, la Resolución 3595 de 2016 refiere respecto de la población privada de la libertad que se encuentre en prisión domiciliaria se realizará la gestión administrativa ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o entidades que contrate dicho fondo o ante las Entidades Promotoras de salud, con el fin de que se garantice la prestación de servicios médicos asistenciales. Esta misma resolución determina que la población privada de la libertad que se encuentre en prisión domiciliaria afiliada a una Entidad Promotora de Salud, a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, deberá ser atendida dentro de la red contratada por dichas entidades.

También, esta resolución abarca que "La población privada de la libertad que se encuentre afiliada a una entidad promotora de Salud o a regímenes exceptuados o especiales, que requiera atención extramural, el INPEC deberá informar a dichas entidades para que estas realicen las gestiones administrativas ante los prestadores de servicios de salud por ellos contratados, para garantizar la prestación de servicios médicos asistenciales a esta población. El INPEC y USPEC definirán los tiempos y mecanismos para informar a la EPS, o entidades administradoras de los regímenes especiales".

3. Las personas que no pertenezcan al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a un régimen especial o de excepción, serán cubiertas por el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atendiendo las reglas previamente señaladas, el INPEC llevará el control de las personas que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, y remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social la información necesaria de dichas poblaciones, en los términos que éste defina.

PARÁGRAFO. La población indígena recluida en centros de armonización, conservará su afiliación al régimen subsidiado en salud, bajo las condiciones de la normativa vigente."

Por otro lado, frente al tema de traslado de los PPL se ha dispuesto lo siguiente:

“Los traslados de personas en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del INPEC que se encuentren en estado crítico y deban ser atendidos en un servicio de urgencias, estarán a cargo de los prestadores contratados por la fiducia para garantizar la prestación de los servicios médicos asistenciales”.

En el mismo sentido, no es cierto que la detención domiciliaria masiva abandone a su suerte a las PPL, ya que como se vio estas personas cuentan con tiempo suficiente para afiliarse al sistema de seguridad social en salud una vez empiecen su detención domiciliaria. El hecho de que estas personas se afilien a estos regímenes hace que empiecen a ser cobijadas por el régimen de salud y, por lo tanto, que en caso de que ellos o su grupo familiar tengan un contagio de COVID-19, el sistema podrá atender debidamente sus necesidades en salud. Pues, los prestadores de servicios salud contratados garantizarán la atención domiciliaria y/o en sus respectivos centros de atención a personas no internas en establecimientos reclusión.¹⁰

Adicionalmente, los adultos mayores que se encuentren privados de la libertad serán sujetos de especial protección por parte de los prestadores de la oferta intramural y de los prestadores de salud contratados por la sociedad fiduciaria como oferta extramural, garantizando también la asistencia geriátrica en los eventos en los que se requiera¹¹.

Es de suma importancia reiterar la necesidad de tomar una decisión rápida por parte del Gobierno y -permitir que este lo haga- frente a la situación PPL, en aras de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos a la salud y a la vida, tendiente a frenar los contagios y los perjuicios inherentes al virus, no solo de aquellas personas que tendrán situación domiciliaria transitoria, sino también de aquellos que se quedaran recluidos en los centro penitenciarios y carcelarios, en los cuales se deben tomar las medidas pertinentes frente al lavado de manos constante, la distancia de seguridad para evitar el y garantice el acceso, oportuno, aceptable y asequible a los servicios de Salud para los reclusos que lo requieran.

Por último, es preciso mencionar que si no se toman las medidas administrativas pertinentes el Estado Colombiano será objeto de diversas actuaciones judiciales adversas por parte de tribunales internacionales, lo que se quiere con las medidas a adoptar es evitar el daño antijurídico.

¹⁰ Artículo 2.2.1.11.4.2.3 del Decreto 2245 de 2015

¹¹ Artículo 2.2.1.11.6.3 del Decreto 2245 de 2015

Esta Usted absolutamente seguro que las actuaciones adelantadas por su Despacho y sus propuestas van a garantizar la vida y salud de los reclusos???

Cordialmente,

PABLO BUSTOS SÁNCHEZ

RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA- RED VER CIUDADANAS